

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO
MÁSTER EN RELACIONES DE GÉNERO

Trabajo Fin de Máster

LA PROSTITUCIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO INVISIBLE

Alumna: María Per Catalina

Directora: Susana Torrente Gari

Colaboradora: Erika Chueca Larraga

Zaragoza, junio de 2019



Facultad de
Ciencias Sociales
y del Trabajo
Universidad Zaragoza



Universidad
Zaragoza

AGRADECIMIENTOS

Gracias a todas las que me habéis ayudado a hacer posible esta investigación con vuestra voz. Gracias por confiar en mí y contarme vuestras historias, con confianza y amabilidad.

A mi directora Susana, por su cercanía y apoyo en todo momento. Ayudándome en lo que he necesitado durante todo el proyecto. Asimismo, gracias por todos los conocimientos que me has enseñado y que he podido adquirir de tu experiencia en el mundo del derecho. Ha sido una suerte tenerte como directora de este trabajo.

A mi colaboradora Erika, una gran profesional en materia y estudio de la prostitución y de la que he tenido la suerte de aprender un montón de cosas durante estos meses. Gracias por tu esfuerzo y dedicación, has sido una pieza clave en este proyecto. Sin ti no hubiera sido posible.

A mi familia, pero en especial a mi tía Mayte que ha hecho que todo esto sea posible, por apoyarme y creer en mí siempre. Así como ayudarme en todo lo que he necesitado, he aprendido mucho de ti estos meses. Eres una gran profesional.

Sin olvidarme de mi prima Elena, por leerme todas mis páginas cientos de veces y aconsejarme día a día para sacar este trabajo adelante.

Por último, dar las gracias a mi madre, el pilar fundamental de mi vida. Por confiar en mí incluso cuando yo no lo hacía, por ayudarme a no tirar la toalla en todos los momentos difíciles y por enseñarme que con constancia y esfuerzo todo se saca. Porque en este trabajo se ven reflejados los cuatro años de carrera y los conocimientos adquiridos en el máster en cuanto a género se refiere, por apoyarme siempre en todas mis decisiones. Por ser la mujer más luchadora que conozco.

Gracias.

RESUMEN. El presente Trabajo Final de Máster tiene como fin acercar y dar a conocer una realidad social continuamente invisibilizada como es el fenómeno de la prostitución, así como visibilizar este fenómeno como una forma de violencia de género. También se quiere analizar la percepción que la sociedad española tiene acerca del fenómeno de la prostitución a través del estudio de las encuestas realizadas.

El modelo que se defiende en este trabajo es el abolicionista, ya que el fenómeno de la prostitución es una forma de violencia contra la mujer. Por desgracia, la violencia de género es un problema muy candente en la actualidad que aumenta cada año.

Por último, este trabajo presenta unas propuestas desde la igualdad de género para abordar la realidad del fenómeno de la prostitución. La prevención debe realizarse desde la educación de los más jóvenes.

PALABRAS CLAVE. Violencia de género, modelo abolicionista, estigma, el fenómeno de la prostitución y mujeres en situación de prostitución.

SUMMARY. The purpose of this final master's project is to approach and to raise awareness of a social reality, the prostitution, absolutely invisible, as well as visualizing it as a phenomenon of gender-based violence.

It also aims at analyzing the opinion of Spanish population regarding the prostitution through the study of the surveys carried out.

This project defends the abolitionist model, because prostitution is a form of women's violence. Unfortunately, gender-based violence is a burning problem which is rising every year.

Finally, this project puts forward proposals from gender equality in order to address the reality of the phenomenon of prostitution. The priority must be to educate young people to deter them from this practice.

KEYWORDS. Gender-based violence, abolitionist model, stigma, phenomenon of prostitution and women engaged in prostitution.

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN Y ESTRUCTURA	9
1.1. Justificación.....	9
1.2. Estructura.....	11
2. FUNDAMENTACION TEÓRICA	13
2.1. Violencia de género: definición	13
2.1.1. Violencia de género: causas y perfil	14
2.1.2. Factores de riesgo.....	15
2.1.3. Tipos de violencia de género	16
2.1.4. Estereotipos de género	18
2.1.5. Consecuencias de la violencia de género	19
2.2. El ciclo de la violencia de género.....	19
2.3. La violencia de género como problema social y de salud.....	21
2.4. El fenómeno de la prostitución: definición	23
2.5. Agentes y tipología del fenómeno de la prostitución	25
2.5.1. Agentes implicados	25
2.5.2. Tipología del fenómeno de la prostitución	28
2.6. El fenómeno de la prostitución. Modelo abolicionista.....	30
2.7. Situación jurídica del fenómeno de la prostitución en España.....	34
2.7.1. Los Aspectos penales	34
2.7.1.1. El Código Penal	34
2.7.1.2. La ley de Seguridad Ciudadana	37
2.7.2. Las Ordenanzas municipales.....	39
2.7.3. Estudio de la jurisprudencia de orden social.....	43
2.7.4. Comparativa Ley aragonesa versus Ley Estatal de violencia de género	51
2.7.4.1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	51
2.7.4.2. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón	56
2.8. El fenómeno de la prostitución como violencia de género	61

3. OBJETIVOS	65
3.1. General	65
3.2. Específicos.....	65
4. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Diseño del estudio	66
4.2. Muestra.....	66
5. RESULTADOS DE LA ENCUESTA Y DE LAS ENTREVISTAS.....	67
6. PROPUESTAS.....	79
7. CONCLUSIONES	80
8. BIBLIOGRAFÍA	83
9. ANEXOS.....	91

1. JUSTIFICACIÓN Y ESTRUCTURA

1.1. Justificación

El presente estudio ha sido el resultado de la investigación que he llevado a cabo para el Trabajo Fin de Máster incluido en el programa de estudios del Máster de Relaciones de Género de la Universidad de Zaragoza.

El tema elegido se justifica por el interés que despierta el hecho de que una forma de explotación femenina como puede ser el fenómeno de la prostitución, se estudie desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta los múltiples mecanismos de violencia de los que se vale el sistema patriarcal para garantizar la continuidad de esta actividad a lo largo del tiempo.

Actualmente, el debate sobre el fenómeno de la prostitución está a la orden del día y abarca múltiples temáticas relacionadas con el fenómeno. A través de la historia, el debate sobre este tema ha generado el surgimiento y desarrollo de múltiples ópticas de abordaje del tema (fundamentalmente prohibicionistas, abolicionistas y reglamentaristas) sostenidas por diversos sectores sociales y políticos. Sin embargo, y antes de continuar considero oportuno ya apuntar que *la postura que defiendo, y que condiciona la estructura del estudio es la abolicionista*, en la que aportaré alguna interpretación más o menos novedosa, o alguna lectura nueva.

Esta es la razón por la que en este *Trabajo Fin de Máster se va a utilizar el término “fenómeno de la prostitución”, equiparando este concepto al tradicional de “prostitución”, sin añadir ningún calificativo como “voluntario” u obligatorio*, ya que la postura que defiendo afirma que, cuando existe un intercambio de servicios sexuales por dinero, siempre subyace una situación de injusticia social, de poder más o menos expreso, y de mercantilización del cuerpo femenino. Así mismo, se van a utilizar los términos “*prostituidor*”, “*hombres que demandan sexo de pago*” y “*hombres que demandan prostitución*”, para referirse al tradicional concepto de “*cliente*”, debido a mi posicionamiento abolicionista.

En España, tras adoptar diferentes modelos a lo largo de su historia, en la actualidad no se ha llegado a un consenso claro sobre su legalización o abolición, lo que da lugar a que *las mujeres que ejercen la prostitución se encuentren en un limbo legal*, que *refuerza la invisibilidad de este colectivo, incrementa el estigma social que recae sobre ellas y las aboca a una situación de*

desprotección social y legal que, entre otras cosas, empeora las condiciones de ejercicio y aumenta las posibilidades de que puedan ser víctimas de maltrato, abusos y explotación.

En este sentido, es donde el fenómeno de la prostitución puede entenderse *como una forma de violencia de género y una vulneración de los derechos y de la dignidad de las personas*. Y es que la prostitución, desde esta perspectiva de género, lejos de ser una actividad que promueve el empoderamiento, la autonomía y la transgresión de los roles tradicionales que impone el patriarcado al género femenino, asociado a las labores domésticas, a la dependencia económica y emocional con respecto al varón, y a una sexualidad mermada conducida hacia el matrimonio heterosexual, *constituye uno de los ámbitos por los que se transmiten y mantienen los discursos del patriarcado como forma de controlar a las mujeres para que no se desvíen de la sexualidad normativa a través del uso del estigma*. Además, se trata de un sistema de relaciones machistas mediante el que los hombres refuerzan y demuestran su virilidad perpetuando su dominio sobre el sexo femenino, ya que se trata de un mercado de mujeres creado para satisfacer el deseo sexual masculino.

La violencia de género es un problema social que causa cada año un gran número de agresiones, sufrimientos y asesinatos perpetrados a mujeres en todo el mundo, entre ellas las mujeres en situación de prostitución, y que son propiciados por una ideología machista y opresora. Ante este tema enormemente estudiado y analizado en la población, es interesante indagar sobre *cómo es la violencia de género en el colectivo de mujeres que ejercen la prostitución*.

Lo exitoso de mi TFM, *lo innovador y que está mucho en la línea de todo el trabajo que están haciendo las mujeres abolicionistas, es la encuesta*. Es importante conocer lo que piensa la sociedad y el resultado e impacto de las mismas, ya que todas las corrientes actuales, se centran ahora en analizar el impacto en la sociedad.

Cabe señalar que, desde el enfoque en el que se encuadra esta investigación, y tal y como se explicará más adelante, *la prostitución se considera como una forma más de violencia de género con respecto a las mujeres*, pero que, evidentemente, no coincide con el concepto jurídico recogido por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

1.2. Estructura

En este Trabajo Final de Máster como ya se ha dicho anteriormente, en cuanto a los modelos legales, me centro en el modelo abolicionista, ya que creo que es más interesante centrarse en uno que repetir todos los modelos y además, es el que yo defiendo. Este trabajo consta de dos partes, cada una con su metodología bien diferenciada, dirigidas por dos directoras distintas, debido al carácter multidisciplinar del Máster. Cada una de ellas me ha orientado en su especialidad, ayudándome y dándome las pautas necesarias en todo el trabajo.

La primera parte engloba el fenómeno de la prostitución y la violencia de género, dirigida por Erika Chueca, especializada en dicho tema. Esta parte hace referencia a la investigación sociológica, desde la que se ha realizado un análisis cualitativo acerca de la percepción de la muestra estudiada sobre el fenómeno de la prostitución y de la violencia de género. *La segunda parte engloba la parte legislativa* referida al fenómeno de la prostitución, dirigida por Susana Torrente, persona jurista. En esta parte se ha usado la metodología jurídica a la hora de abordar la regulación de la prostitución en nuestro país, la postura del ordenamiento ante el fenómeno de la prostitución y su tratamiento por los tribunales de justicia. También, se ha realizado una comparativa entre la Ley Estatal de violencia de género Vs. la Ley Aragonesa para ver cómo está legislado el fenómeno de la prostitución en cada una.

Básicamente, este estudio pretende aunar una visión jurídica, por ello, mediante los cuestionarios, lo *que pretendo es conocer la opinión y la percepción que tiene la sociedad estudiada sobre el fenómeno de la prostitución*.

Finalmente, el objetivo de este trabajo es el de visibilizar o legitimar la prostitución como una forma de violencia de género.

Por ello, este Trabajo Final de Máster tiene como fin último acercar y dar a conocer una realidad social continuamente invisibilizada como es el fenómeno de la prostitución, además de acercar a la población a un problema social apenas estudiado en este grupo de mujeres. Por último, este trabajo presenta unas propuestas desde la igualdad de género para abordar la realidad del fenómeno de la prostitución.

Con todo lo anterior expuesto, se decidió estructurar el trabajo de la siguiente forma.

En primer lugar, se analiza un marco teórico, en que se ha trabajado desde una perspectiva teórica y jurídica. He de señalar que, en este apartado, se ha dejado de lado, expresamente, un recorrido minucioso por todos los modelos legales de regulación del fenómeno de la prostitución. He considerado que recoger una y otra vez lo que ya está suficientemente debatido no aportaba nada a mi trabajo. Defiendo el modelo “abolicionista” y es ese, el que es específicamente he analizado. Tampoco he querido agotar un detallado estudio histórico sobre su regularización desde el siglo XIII hasta la actualidad. Por ello, he analizado a día de hoy la situación legal en España, dándole fundamentalmente una proyección de futuro y un tratamiento de la actual situación del fenómeno de la prostitución. Por otro lado, también se hace alusión al fenómeno de la violencia de género y se hace una comparativa entre la Ley Estatal y la Ley Aragonesa de violencia de género en materia de regulación del fenómeno de la prostitución.

En segundo lugar, se presenta el diseño metodológico de la investigación, en el que se recoge el diseño del estudio y la muestra analizada (un total de 187 personas contestaron a la encuesta). Al haber sólo dos entrevistas, su testimonio ratifica o no lo que dicen los encuestados, así como su opinión crítica.

En tercer lugar, se procede al análisis cualitativo y a una interpretación de los datos obtenidos en la encuesta y en las entrevistas. Con el análisis de la encuesta se quiere analizar y conocer la percepción y la opinión de la población sobre el fenómeno de la prostitución. En cuanto a la violencia de género se quiere conocer el grado de conocimiento del mismo.

Esta investigación se divide en tres partes: en la primera se han analizado los aspectos relacionados con el fenómeno de la prostitución, en la segunda parte se han analizado los aspectos relacionados con el fenómeno de la violencia de género, por último, se han analizado ambos aspectos en común.

Por último, se presentan las conclusiones obtenidas con la investigación, se presentan unas propuestas desde la igualdad de género para abordar la realidad del fenómeno de la prostitución y se añade un cuerpo de anexos que contiene el modelo de encuesta y entrevista.

2. FUNDAMENTACION TEÓRICA

2.1. Violencia de género: definición

Existen múltiples definiciones de violencia de género, pero una de las más aceptadas es la que propuso la ONU en 1995:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su artículo 1.1. explica que la violencia de género es:

Como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, (...) comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

El Ayuntamiento de Zaragoza (2018) en su página web incluye la siguiente definición:

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por hombres con quienes mantienen o han mantenido una relación de pareja. La violencia de género es un problema social, que tiene sus raíces en la desigualdad entre hombres y mujeres que siempre ha existido y todavía se mantiene en nuestra sociedad. La violencia que el hombre ejerce hacia la mujer tiene la finalidad de intentar tenerla bajo control y quitarle poder, para lograr su sumisión y su dependencia psicológica. La violencia se convierte en una forma de dominación directa, porque produce miedo, bloqueo, control y daño.

Una última definición de violencia de género es la propuesta en la Guía de Atención Sanitaria a la Mujer Víctima de la Violencia Doméstica en el Sistema de Salud de Aragón elaborada por el Gobierno de Aragón (2005):

La violencia contra las mujeres es una expresión de un orden social basado en la desigualdad entre varones y mujeres, que se traduce en el dominio de un sexo sobre otro. Dicha violencia atenta contra los derechos fundamentales del ser humano y, por lo tanto, no puede considerarse una cuestión privada, aunque se ejerza en el ámbito íntimo de una persona como es el hogar.

2.1.1. Violencia de género: causas y perfil

Las causas por las que se produce la violencia de género son muy diversas. La sociedad, a lo largo de toda su historia, siempre ha posicionado a los hombres en una situación de superioridad frente a las mujeres. Esta “superioridad” conlleva un ejercicio de poder que tiene dos efectos: la opresión de la víctima y la redefinición de la relación víctima-maltratador en una situación asimétrica y de desigualdad. Es importante resaltar que en muchas ocasiones los malos tratos, al tratarse de maniobras habituales, son difíciles de identificar por las víctimas que no son capaces de rechazarlos.

Algunos ejemplos de estas maniobras habituales, micromachismos encubiertos y aceptados por las mujeres, son la intimidación, la insistencia abusiva, la desautorización o el impedir que la víctima busque ayuda.

No existe un perfil determinado para el maltratador. A pesar de que la creencia popular dice que se trata de hombres agresivos y psicópatas, Millon-II, en su estudio basado en el inventario clínico multiaxial, resalta el comportamiento compulsivo como rasgo de estas personas, aunque sin llegar a considerarlo un dato determinante porque no supera los valores establecidos como “normales”.

El perfil de la mujer maltratada tampoco está del todo definido, aunque ya en 1984 Leonor Walker detalló este síndrome. Desde ese momento se han desarrollado distintos estudios para tratar de dibujar el perfil de estas mujeres. De ellos se desprende que algunos factores, como el estado civil, la ocupación y la distribución del trabajo, son definitorios en el maltrato. Tras las agresiones, presentan síntomas como síndrome de estrés postraumático, depresión, ansiedad, baja autoestima e inadaptación en distintas áreas de la vida.

A lo largo de muchos años este “perfil de la mujer maltratada” ha sido objeto de distintas discusiones sin que se haya alcanzado un consenso en la definición de este término. A través del estudio en profundidad de distintas mujeres maltratadas se ha podido comprobar que las que lo sufren pueden pertenecer a cualquier etnia, posición social, poder adquisitivo...

Las razones por las que muchas de las mujeres que están atrapadas en estas relaciones tóxicas deciden no terminar con ellas son diversas. En algunos casos consideran que han realizado una gran inversión (tanto mental como emocional) que no están dispuestas a perder. En otras ocasiones no son capaces de salir de esa situación porque no perciben de manera clara las ayudas que les ofrece la sociedad y ni siquiera las solicitan. En muchas ocasiones el miedo les impide acometer cualquier actuación.

2.1.2. Factores de riesgo

Para conocer las causas más comunes que provocan la aparición de la violencia de género hay que profundizar en la investigación de los siguientes factores: la existencia de violencia en el entorno, la relación con otras personas que hayan sufrido o hayan ejercido este tipo de violencia, la aceptación de ésta como algo normalizado en la pareja y los roles tradicionales de género (Matud, 2007).

Estos son los factores que han sido más estudiados, pero Byers, Price y Sears (2007) recalcan que sólo se han analizado en lo referente a la violencia física, omitiéndose lo que tiene que ver con la psicológica y la sexual. Según estos autores el factor más importante que se debe analizar en la violencia psicológica es el hecho de haber sido testigo de este tipo de violencia, ya sea en la propia familia o en la de conocidos. La conclusión a la que llegaron es que el tipo de violencia que se ejerce tiene relación directa con aquélla a la que se haya estado expuesto a lo largo de la vida, ya sea de forma directa o indirecta.

Análisis de los factores de riesgo de la violencia de género:

- **Roles tradicionales de género:** Miller y White (2003) señalan que el rol tradicional de género está íntimamente ligado a la violencia de género debido a que en las parejas adolescentes la proporción de hombres y mujeres que ejercen violencia contra su pareja es similar, mientras que dicha proporción en las parejas en edad adulta es mucho mayor en los hombres que en las mujeres. Tradicionalmente el papel del hombre ha sido de dominación social y cultural sobre la mujer, por lo que parece que sí que tiene que ver el rol tradicional de género con la violencia. Algunos estudios indican que la mujer ejerce la violencia física de una manera reactiva e instrumental, mientras que otros dicen que no es así, pero en lo que coinciden todos los estudios es en que las reacciones violentas de las mujeres tienen una mayor carga emocional que las de los hombres (González, Graña, Muñoz-Rivas y O`Leary, 2007).

La violencia masculina puede estar favorecida por actitudes y creencias tradicionales de género, mientras que la de la mujer se realiza para tratar de conseguir una cierta equidad en la pareja (Anacona, 2008).

- **Exposición a violencia:** la característica más común encontrada en las personas que ejercen o sufren violencia de género es el haberla sufrido o presenciado en su familia de origen (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997).

Comprobaron que a medida que el nivel de violencia que se observaba en los padres aumentaba se intensificaba la responsabilidad que bajo su punto de vista tenía su pareja en sus conflictos y agravándose la situación. En definitiva, todos estos estudios reafirman la teoría del aprendizaje para entender la transmisión intergeneracional de la violencia (Browne y Herbert, 1997).

- **Aceptación y justificación de la violencia:** los distintos estudios que han analizado la violencia de género han llegado a la conclusión de que es más probable que se realicen actos de maltrato si tanto agresor como víctima lo ven como algo natural o posible (Palenski, Smith, y Winokur, 2005). Byers, Price y Sears (2007) concluyen que esta aceptación de la violencia no tiene por qué ser debida exclusivamente al hecho de haber sido testigo de ella en la familia de origen, sino que se puede producir simplemente por relacionarse con personas que ejercen los distintos tipos de maltrato.
- **Problemáticas asociadas:** Anacona (2008) manifiesta que las problemáticas que están asociadas a la violencia de género suelen ser las siguientes: el uso de sustancias ilegales, una conducta sexual de riesgo y la pertenencia a pandillas. Matud (2007) corrobora lo anteriormente mencionado y añade además embarazos no deseados, intentos de suicidio y conductas alimentarias inadecuadas.
- **Experiencias de violencia previas:** si una persona ha sido víctima de violencia de género en alguna etapa de su vida es más vulnerable a volver a sufrirla a lo largo ella.

2.1.3. Tipos de violencia de género

Una vez definido el concepto de violencia de género es importante abordar las diferentes formas en las que se representa, ya que no se reduce solamente a la agresión física, sino que engloba una amplia variedad de actitudes y actuaciones. Según Pérez y Montalvo (2010) existen siete tipos:

- **Violencia física:** es la más visible y reconocida en los casos de violencia de género. Se define como todo aquel acto en el que se efectúa daño físico a la víctima a través de una agresión directa. Esta agresión puede desembocar en la incapacitación de la víctima, ya sea total o parcial, o incluso en la muerte.

- **Violencia psicológica:** este tipo de violencia se caracteriza porque la víctima se ve humillada, minusvalorada, amenazada y despreciada. Este ataque puede realizarse de forma directa y pasiva, siendo esta última la más común. El fin que persiguen los agresores a través de esta violencia pasiva es conseguir que la víctima y su círculo más cercano no vean la realidad a la que la víctima se enfrenta, en definitiva, que no sea consciente de que está siendo maltratada y por lo tanto no emprenda acciones contra el agresor. Además, consiguen que la víctima se sienta indefensa y se vuelva dependiente. En algunas ocasiones la víctima incluso se llega a sentir culpable y merecedora de las agresiones.

Desgraciadamente, se puede considerar que en casi todos los casos de violencia de género hay violencia de tipo psicológico. Hay que resaltar que los maltratadores no la perciben como tal, sino que la ven como un signo de protección e interés hacia su pareja.

- **Violencia sexual:** este tipo de violencia recoge todas aquellas situaciones de índole sexual en las que la víctima se ve forzada. Ejemplos claros son las violaciones, el acoso sexual, las mutilaciones genitales, la prostitución forzada, etc.
- **Violencia vicaria:** este tipo de violencia aparece en las parejas que tienen hijos en común. El agresor consigue herir a su pareja o expareja a través del daño que infringe a sus hijos, en algunos casos llegando incluso a asesinarlos.
Este tipo de violencia también engloba el daño que sufren los menores por tener que convivir con continuos malos tratos entre sus progenitores.
- **Violencia patrimonial:** hace referencia a los actos de usurpación o destrucción de objetos, bienes y/o propiedades de la víctima con el objetivo de producirle daño psicológico o dominarla.
El agresor, al destruir estos objetos, quiere hacer constatar a su víctima que todos los esfuerzos que ésta ha hecho para conseguirlos han sido en vano. Como en el resto de los tipos de violencia el denominador común es la sumisión.
- **Violencia social:** en este caso el control se centra en limitar e incluso impedir las relaciones sociales de la víctima llegando a conseguir su total aislamiento social.

El objetivo del agresor será separar a la víctima de su círculo más cercano, para privarle del apoyo social consiguiendo así que abandone su entorno. De este modo la víctima se sentirá aislada y sola y no será capaz de salir de ese círculo. Es más, ni se planteará intentarlo ya que tendrá el convencimiento absoluto de que en su vida solo existe su pareja. El agresor habrá logrado su objetivo cuando consiga poner a la víctima en contra de cualquier persona allegada.

- **Violencia económica:** se caracteriza por la reducción y privación de recursos económicos a la pareja como medida de coacción y manipulación para conseguir de esta manera deteriorar la integridad de la víctima. También engloba los casos en los que el agresor impide a la víctima el acceso al mercado laboral, consiguiendo así su total dependencia.

2.1.4. Estereotipos de género

Los estereotipos son actitudes de prejuicio que se tienen hacia cualquier grupo. Suelen ser impresiones generalizadas y cargadas de valor que emplean las personas de un grupo para caracterizar a otro (Pérez, 2012).

Según Colás y Villaciervos (2007) el género es la representación cultural de ideas, prejuicios, valores, normas y deberes sobre la vida de hombres y mujeres.

A través de estos dos conceptos se puede llegar a la conclusión de que los estereotipos de género son las creencias sobre las características de los roles típicos que tienen que tener y desarrollar tanto hombres como mujeres en una sociedad o cultura.

Lo común a todos los prejuicios es que son compartidos por mucha gente, están presentes de manera inconsciente en el día a día y la atribución de rasgos y comportamientos es diferente si se trata de una mujer o de un hombre.

Los estereotipos pueden llegar a generar prejuicios y discriminación, por lo que ambos conceptos están íntimamente ligados.

2.1.5. Consecuencias de la violencia de género

La violencia de género tiene consecuencias en distintos ámbitos de la vida cotidiana. Corsi (2010) analizó distintas investigaciones que se habían llevado a cabo sobre este asunto y llegó a la conclusión de que las consecuencias están presentes en el trabajo, la educación, la salud, la socialización, la seguridad y la economía.

En el ámbito social las consecuencias son: fugas del hogar, embarazo adolescente, menores en situación de riesgo social, conductas de riesgo para terceros y prostitución.

En el ámbito laboral las consecuencias son: el aumento del absentismo laboral y la disminución del rendimiento laboral.

En el ámbito de la salud las consecuencias son: consecuencias para la salud física, para la salud mental, consecuencias letales y trastornos del desarrollo físico y psicológico.

En el ámbito educativo las consecuencias son: aumento del absentismo escolar, aumento del abandono escolar, trastornos de conducta y aprendizaje y violencia en el ámbito escolar.

En la seguridad las consecuencias son: la violencia social, la violencia juvenil, las conductas antisociales, los homicidios y lesiones dentro de la familia y los delitos sexuales.

Finalmente en el ámbito económico las consecuencias son: el incremento del gasto en los sectores Salud, Educación, Seguridad y Justicia, así como la disminución de la producción.

2.2. El ciclo de la violencia de género

Es importantísimo profundizar en este concepto para poder analizar la violencia de género. Este ciclo es común en todas las relaciones en las cuales hay violencia del hombre hacia la mujer. Walker, en 1979, investigó las razones que imposibilitan a las mujeres maltratadas a pensar y crear alternativas para salir de dicha situación. La autora concluyó que la violencia se producía en cuatro fases que se repetían de modo cíclico:

- 1. Fase de acumulación de tensión:** es la más importante, en la que se inician las desigualdades y se establece la situación de inferioridad de la mujer. En esta fase el maltratador se muestra tenso y se irrita con facilidad, por cualquier acto que lleve a cabo la mujer.

Ante esta nueva situación la mujer intenta hablar con él para solucionarlo, pero esto no hace más que irritarle más. Una vez que la mujer comprueba que hablando con él no va a solucionar el problema decide no hacer nada para evitar que se vuelva a repetir la situación. Esta actitud pasiva de la mujer también molesta al hombre ya que considera que no se interesa por el tema, en definitiva, que le da igual su problema. En este momento es cuando la mujer no sabe qué hacer e incluso llega a desarrollar un sentimiento de culpabilidad, lo que provoca que el hombre se sienta aún más reforzado en su comportamiento. Finalmente, el hombre se acaba distanciando de la mujer y deja de sentir amor hacia ella. La mujer al sentirse culpable de todo lo que pasa y dejar de sentirse querida por su pareja trata de conseguir en vano solucionar la situación culpándose de lo que le pasa al hombre. Es en este momento cuando el hombre ve necesario castigar a la mujer física o verbalmente o de ambas formas.

2. **Fase de explosión violenta:** el hombre acaba “explotando”, pierde el control y castiga a su pareja. Llegados a este punto la mujer que ha gastado todas sus fuerzas en encontrar una solución para mantener la relación, se encuentra anulada, débil, completamente paralizada e incapaz de acometer un cambio o tomar represalias.
El hombre es el que tiene el poder de la relación, lo que desemboca en que la mujer sea incapaz de reaccionar.

3. **Fase de “Luna de Miel”:** es la fase de remisión. El agresor se siente arrepentido por lo que ha hecho, se disculpa y promete cambiar asegurando que esos comportamientos no van a volver a repetirse, que la quiere y que luchará por no perderla. Ciertamente cambia y vuelve a ser el hombre del que ella se enamoró, detallista, sensible, que ayuda en las tareas del hogar...

La mujer está totalmente confundida con este nuevo comportamiento de su pareja, llegando a sentir que ahora es la que tiene el control de la relación, que su pareja le vuelve a amar... él abandona cualquier hábito que le moleste y se vuelve más permisivo con ella. Ante todos estos cambios la mujer llega al convencimiento de que todo el “infierno” por el que ha pasado no volverá, que forma parte del pasado y que el hombre del que se enamoró ha vuelto para hacerle inmensamente feliz.

4. Escalada de violencia de género: esta fase es la más dramática y probablemente la más peligrosa, ya que el hombre, al haber conseguido la remisión de su víctima, vuelve a entrar en una fase de agresión. En algunos casos, de forma tan brutal, le provoca la muerte.

Con este perdón conseguido por parte de su víctima el hombre se vuelve a sentir seguro y sin ninguna intención de seguir complaciéndola, por lo que vuelven los abusos, la irritabilidad y los duros castigos. La mujer se vuelve a sentir confundida, dependiente y sin fuerzas para seguir luchando. El hombre es el que controla los ciclos y el que decide cuando se acaba y empieza la “Luna de Miel”. La mujer sólo tiene energía para intentar evitar que los hijos se vean afectados.

Los ciclos se van repitiendo una vez tras otra hasta que desaparece la fase de “Luna de Miel”.

2.3. La violencia de género como problema social y de salud

Hoy en día la violencia de género es un problema social y de salud debido a la elevada cifra de víctimas de violencia de género que crece cada año a pesar de las medidas que se están adoptando. Por eso resulta imprescindible analizar el problema, profundizar en las políticas que se están desarrollando en estos últimos años y en la conciencia social. Este tipo de violencia no es un fenómeno nuevo, pero su reconocimiento y el dejar de ser considerado una cuestión privada para pasar a ser un problema social, sí es reciente.

Precisamente la toma de conciencia de la gravedad que engendra la violencia de género en la sociedad está provocando múltiples cambios. Hoy en día somos más conocedores de la violencia que sufren las mujeres por parte de sus parejas o exparejas. Los efectos son tan devastadores que hoy por hoy la cuestión es uno de los principales obstáculos en la convivencia. Continuamente se están implementando nuevos sistemas para conseguir su erradicación pero de momento no se están obteniendo muchos frutos, las agresiones lejos de disminuir aumentan cada año.

Para conseguir entender cómo ha evolucionado la percepción que la sociedad tiene de la violencia de género, pasando de ser un problema privado a público, hay que analizar y resaltar el papel que ha desempeñado el movimiento feminista.

Fueron las feministas del siglo XX las que comenzaron a preocuparse por nuevas cuestiones y nuevos problemas y, entre ellos, el de la violencia contra las mujeres. Primeramente fue la violencia sexual y posteriormente la violencia doméstica.

Es precisamente el análisis de la evolución que ha experimentado la violencia doméstica en nuestro país el que nos va a permitir entender el alcance de la gravedad del problema de la violencia de género. Larrauri (1994), expone que la situación anterior en España era muy distinta a la actual.

La diferencia fundamental estriba en que hasta 1975 el Código Civil mantenía la potestad marital que autorizaba al marido a corregir a la esposa, que tenía la obligación de obedecerle. En las siguientes décadas los cambios son incesantes, se abren las primeras casas de acogida en Madrid en 1984 y en Pamplona en 1986. Pero el cambio fundamental se produjo en materia legislativa cuando en 1989 el Código Penal español empezó a calificar como delitos los malos tratos reiterados en la familia. En 1995, nuevamente se incrementan las penas para el delito de malos tratos y añade la pena correspondiente a la magnitud de las lesiones causadas.

También el acoso sexual se incluyó en el nuevo código penal español y pasó a ser reconocido y considerado como un problema social y una cuestión social importantísima. Al pasar a considerarse un problema social, la forma de analizar las causas de la violencia de género y las continuas actuaciones que se acometen para prevenirla cambiaron completamente. Esto implicó un mayor conocimiento del problema y provocó cambios en la legislación vigente.

Cualquier tipo de violencia contra la mujer, la ejercida por su pareja o la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de todos sus derechos humanos. Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de un tercio de las mujeres en el mundo (35%) han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Esta violencia puede afectar negativamente a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y puede aumentar su riesgo de infectarse por el VIH en algunos entornos. La violencia de pareja y la violencia sexual provocan a las mujeres graves problemas de salud, física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo. También afecta a sus hijos y tiene un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad.

Este problema de salud derivado de la violencia de género también afecta a los niños ya que los que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos pueden asociarse al desarrollo de conductas violentas en fases posteriores de su vida.

2.4. El fenómeno de la prostitución: definición

Las diferentes interpretaciones según las posturas ideológicas han dado lugar a múltiples definiciones del fenómeno de la prostitución. La complejidad del término hace muy complicado definirlo de forma objetiva.

La prostitución es un fenómeno complejo que comprende realidades muy diferentes y que ha sufrido varios cambios a lo largo de la historia. Por este motivo, es fundamental tener en cuenta que las personas que practican la prostitución se encuentran en circunstancias muy diversas y provienen de multitud de países, (Justicia de Aragón, 2009, p. 2).

Un gran número de las mujeres que están en situación de prostitución son inmigrantes, en la mayoría de los casos en situación irregular, y son explotadas sexualmente.

Según la posición que se adopte al abordar el tema, *regulacionista, abolicionista o prohibicionista*, la definición varía. Además, *se suelen distinguir dos visiones sobre la prostitución en tanto que puede ser ejercida de forma determinista o voluntarista*. La primera considera que el fenómeno de la prostitución constituye para algunas personas la única salida posible para afrontar sus problemas cualesquiera que sean los motivos (socioeconómico, psicológico, sexual o cultural). De alguna forma, se responsabiliza a la sociedad por no asistir a estas mujeres dejándolas sin alternativas.

Sin embargo, la visión voluntarista concede libertad a cada persona respecto a su cuerpo y a la forma de vivir su sexualidad. El hecho de vender el cuerpo, como una elección laboral, se justifica socialmente desde el enfoque de que es una opción personal igual de legítima que el resto, reivindicando por ello derechos y deberes para las prostitutas (Justicia de Aragón, 2009).

Barahona (2001) recoge definiciones de distintos autores y las clasifica en cuatro tipos: aquéllas que definen la prostitución como una forma de discriminación, como una vulneración de los derechos humanos, como una actividad profesional, y como una desviación moral.

La prostitución se considera una manera de vulnerar los derechos humanos. Esta es la visión de Miura (1997), que establece que “*la prostitución supone una negación de los derechos humanos, una nueva forma de esclavitud*”.

Tamzali (1999), sostiene que “*la prostitución es una forma extrema de discriminación hacia la mujer*”.

Riviére (1994) está entre los que *la entienden como una actividad profesional que se va adaptando a los distintos momentos sociales e históricos.*

Algunos analistas *piensan que el origen de la misma es la desviación moral.* Medeiros (2000), por ejemplo, opina que “la prostitución consiste en una actividad sexual a cambio de un valor monetario sin ningún matiz afectivo” Deste punto de vista se considera que las mujeres que la ejercen deben encontrarse al margen de la sociedad, ya que tienen un comportamiento socialmente desviado.

Meneses (2007), desde una perspectiva laborista, establece que la prostitución es aquella actividad que proporciona servicios sexuales mediante alguna forma de pago, generalmente dinero, que puede ser ofrecida por mujeres, varones y transexuales, pero los límites sobre lo que engloba esta actividad son imprecisos, pues abarca un rango de actividades que podemos enmarcar desde una mera relación sin contacto físico a relaciones afectivas y sexuales sin protección.

Más allá de ser considerada un trabajo o una forma de violencia de género, el fenómeno de la prostitución supone para quien lo ejerce un estigma social.

Bajo el prisma abolicionista, la filósofa Ana De Miguel (2014) entiende que *la prostitución no puede ser comprendida de forma adecuada sin hacerlo desde un enfoque de género.* Por ello, opina que no se puede definir simplemente como un intercambio de servicios sexuales por dinero si no que hay que profundizar en la idea de que hay unas normas aceptadas por la sociedad que permiten al hombre alquilar el cuerpo de una mujer para su disfrute sexual. Así, la prostitución se muestra como una “gran escuela de desigualdad humana”, en una sociedad aparentemente igualitaria. Aquí se introduce la variable de género por considerar que quien paga y recibe dichos servicios sexuales siempre es un hombre. Por ello, el fenómeno de la prostitución conlleva un componente de género muy importante.

Así mismo, según Ana de Miguel (2014) la prostitución es además una escuela de desigualdad humana, porque continúa perpetuando una sociedad donde los deseos de los hombres están por encima de los de las mujeres.

En el fenómeno de la prostitución no se considera la sexualidad femenina, sino al contrario, hace referencia a la sexualidad masculina. *Fue creada por el patriarcado para ejercer su dominación sobre las mujeres, en su ejercicio, pierden su valor, identidad, poder y control.* El fenómeno de la prostitución garantiza un modelo de conducta sexual que sostiene como verdad absoluta que los hombres tienen unas necesidades sexuales ineludibles que han de satisfacer mediante el coito.

Gimeno (2012) añade que *la prostitución ha de contextualizarse en una perspectiva género, pues representa una de las instituciones más antiguas en las que se perpetúa la desigualdad entre mujeres y hombres*, es decir, la subordinación femenina como algo natural.

La sociedad patriarcal entiende la prostitución como una especie de trabajo de mujeres que es subordinado, desvalorado y controlado sexualmente por los hombres a favor de sus intereses (Molina, 1998). Por lo tanto, se convierte en *una forma más de violencia de género*, así como en *una vulneración de los derechos de las mujeres*. Entre 2010 y 2012 fueron asesinadas, al menos, 20 mujeres en situación de prostitución, 17 a manos de hombres que demandan sexo de pago, 2 por sus parejas y 1 por otra mujer.

En definitiva, la prostitución como fenómeno social puede ser analizada desde diferentes perspectivas, pero nunca hay que omitir la de género. A pesar de que hay mujeres que lo practican por voluntad propia hay otras muchas que sufren y que han sido obligadas a ejercerlo.

2.5. Agentes y tipología del fenómeno de la prostitución

2.5.1. Agentes implicados

En primer lugar, *como elemento central de la actividad estaría la propia mujer en situación de prostitución*. Se han realizado muchos estudios para intentar concretar la cifra de mujeres que la ejercen en nuestro país. Como no hay registros oficiales, como no hay marcos normativos en el Estado español, como no hay una ley integral contra la trata ocurre que no tenemos los datos suficientes cuantificables de cuántas mujeres están en situación de prostitución y/o explotación sexual, sólo tenemos estimaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, de la ONU o de diferentes entidades sociales que no acaban de ser pertinentes. Por ello, las cifras determinadas van desde 45.000 hasta 300.000 mujeres en situación de prostitución.

En el estudio realizado por Baringo y López (2006) unas 1.435 mujeres estaban en situación de prostitución en la ciudad de Zaragoza, especialmente en clubs y pisos, siendo mínima la ejercida en la calle.

Chueca (2013, p. 59) determina que *el perfil de la mujer en situación de prostitución en la ciudad de Zaragoza se caracteriza por tener una edad comprendida entre los 25 y los 34 años (siendo la media de 33), ser soltera, tener cargas familiares y estar en situación administrativa regular*.

En cuanto a nacionalidad, la mayoría son extranjeras que proceden, principalmente, de África subsahariana, Latinoamérica y Europa del Este. El perfil determinado por el Justicia de Aragón (2009) coincide con éste.

El principal motivo que lleva a las mujeres a ejercer la prostitución es la necesidad económica, para poder cubrir tanto las necesidades básicas de su familia como las propias. Normalmente, las mujeres lo ocultan por miedo al estigma social y a la desaprobación de su familia. Sin embargo, en otras ocasiones, es la propia familia la que les explota (Baringo y López, 2006, p. 86).

En términos generales, su idea inicial no es establecerse en esta actividad durante mucho tiempo, sino únicamente el necesario para mantenerse hasta que logren acumular cierta cantidad de dinero o encuentren un trabajo que les permita subsistir. Sin embargo, es muy frecuente que se alargue en el tiempo debido a las complicadas circunstancias socioeconómicas con las que se encuentran y que les obligan a seguir ofreciendo servicios sexuales para subsistir a falta de una alternativa mejor. Pese a los altos ingresos que se suelen obtener durante los primeros años (muchos más antes de la crisis económica actual) pocas logran abandonar esta práctica debido sobre todo a la dificultad para encontrar un trabajo. Es importante resaltar el estigma social al que están sometidas, así como la debilidad de su tejido social y afectivo. (Baringo y López, 2006, p. 99).

La competencia existente entre las mujeres en situación de prostitución dificulta que se apoyen y se defiendan entre ellas ante agresiones o abusos por parte de prostituidores o chulos (Chueca, 2013:92).

Otro de los actores más importante es el hombre que demanda prostitución, que determina la demanda gracias a la cual se mantiene este negocio. Generalmente, son hombres cuyo rango de edad se va reduciendo con el tiempo. Concretamente, según un estudio realizado por la Asociación española para la Reintegración Social de las Prostitutas (APRAMP) en 1998, la edad más habitual de los prostituidores era de 40 años, mientras que en el año 2005 otra investigación reveló que la edad se había disminuido a 30 años (Chueca). Sin embargo, los últimos datos de la Dirección General de la Policía apuntan a que la edad de los hombres que demandan sexo de pago que se pueden encontrar en los prostíbulos ha disminuido hasta los 20 años debido a la normalización de la prostitución como una actividad de ocio (Navarro, 2015).

El perfil del hombre que demanda sexo de pago podría compararse en términos de violencia de género con el perfil del maltratador, ya que en ambos casos los dos buscan anteponer su “virilidad” y estar siempre por encima de la mujer.

López y Baringo (2006), analizan a los hombres que demandan prostitución desde otra perspectiva y los catalogan en seis tipos: el *hombre con problemas afectivos o para relacionarse con mujeres*, que incluye, sobre todo, a solteros de larga duración caracterizados por su timidez o sus limitaciones en las habilidades sociales. Recientemente, también han entrado a formar parte de este grupo los separados y divorciados. En segundo lugar, el *hombre de la noche de juerga y desfase masculino*, uno de los más frecuentes en nuestro país, dada la gran vida nocturna que existe. En el tercer grupo estaría el *hombre casado*, que valora que recurrir a los servicios de una prostituta es una infidelidad no tan grave como otras. En cuarto lugar, el *hombre casado que se encuentra en crisis de pareja*, que recurre a la prostitución como forma de vengarse emocionalmente de su mujer. En el quinto lugar se encuentran los *hombres que acuden a la prostitución en un ámbito laboral*, trabajan en ámbitos muy masculinizados en los que es habitual finalizar una reunión de empresa en un club de alterne. Finalmente, el sexto tipo incluye a los *hombres jóvenes*, cada vez son más los que recurren a estos por diferentes razones, tales como la falta de sexo, las expectativas incumplidas o las carencias afectivas.

De Paula (2000, p. 23) establece la otra clasificación para referirse a los mismos. *Los novatos*, son aquéllos que van por primera vez. Éstos, independientemente de su edad, se caracterizan por su indecisión. En segundo lugar, estarían *los habituales*, que son los que acuden frecuentemente en busca de estos servicios, aunque cambian constantemente de sitio y de mujer a la que acudir, pues no les gusta quedarse con una exclusivamente. En tercer lugar, estarían *los prostituidores fijos*, aquéllos que van casi siempre con la misma mujer, a pesar de que no establecen con ella una relación profunda de amistad. En cambio, *los amigos*, son los hombres que demandan sexo de pago de una manera fija, que sí mantienen una relación de confianza y, por lo tanto, obtienen mayores privilegios. También estarían *los “calcutas”*, que acuden frecuentemente a las zonas donde se ejerce esta actividad con el fin de convencer a las mujeres en situación de prostitución de que abandonen esta práctica. En último lugar, estarían *los pretendientes a chulos*, que van en busca de estos servicios para conseguir información sobre estas mujeres con el objetivo de que acaben trabajando para ellos.

Así mismo, destacar la figura del proxeneta o chulo, que se trata de un hombre o una mujer que se beneficia económicamente de la actividad sexual de la mujer en situación de prostitución, de forma directa o indirecta. Existen una clara distinción entre la figura del chulo y la del proxeneta. Por ello, se consideraría que el primero es aquel que trata de aprovecharse del trabajo de las mujeres en situación de prostitución a través del afecto, la confianza y/o la coacción. En cambio, el proxeneta sería el que controla y explota a las mujeres en situación de prostitución de forma directa (Emakume, 2007, p. 43).

Ambos controlan la actividad laboral de las mujeres en situación de prostitución, llevan a cabo el proceso de negociación y controlan sus ganancias. No siempre tienen que estar relacionadas con un chulo o un proxeneta, sin embargo, contar con ellos supone situarse en una posición de superioridad respecto a otras compañeras, además de proporcionarles cierta seguridad, en especial a las que ejercen en la calle. En muchas ocasiones, este rol lo desempeñan mujeres, travestis o transexuales que han ejercido la prostitución y que, por lo tanto, conocen esta profesión (De Paula, 2000).

Sin embargo, según López y Baringo (2006, p. 80), la figura del chulo es cada vez menos frecuente, debido a que actualmente, lo más habitual es que las mujeres que sufren explotación por terceras personas se encuentren bajo el control de las mafias.

El último agente a tener en cuenta es la familia de la mujer en situación de prostitución, que puede conocer o no la actividad a la que ésta se dedica y, en caso de que lo sepa, aceptarla o mostrar su rechazo. Por lo general, cuando la mujer no cuenta con la aprobación de su entorno, se suele romper la relación con éste. Cabe señalar que, en algunos casos, las familias dependen económicamente de las ganancias que obtiene la mujer en situación de prostitución, aunque no conozcan su procedencia (López y Baringo, 2006).

2.5.2. Tipología del fenómeno de la prostitución

Como se ha dicho anteriormente, la prostitución es un fenómeno complejo que abarca multitud de dimensiones y en el que intervienen distintos agentes. Algunos autores han elaborado numerosas clasificaciones en base a una serie de variables de estudio. En el caso de Barahona (2001 p. 63), distingue como principales variables: el género, el espacio, el standing, la edad, el lugar de procedencia y el consumo o no de sustancias tóxicas.

La primera categoría a tener en cuenta es el género de la persona que está en situación de prostitución, incluyendo a personas trans.

La segunda categoría a tener en cuenta es el espacio donde se ofrece el servicio sexual, diferenciando entre medio abierto y medio cerrado. Las mujeres en situación de prostitución que ejercen en el medio abierto tienen una zona asignada en la vía pública, lo cual les otorga una mayor probabilidad de riesgo, debido a su visibilización. Generalmente, estas mujeres suelen ofrecer sus servicios a un precio menor que las que ejercen en el medio cerrado.

Además, se encuentran en una situación más marginal, vulnerable y precaria, y están peor valoradas, tanto por los prostituidores como por la sociedad. Según Baringo y López (2006) es importante señalar que la edad media de las que ejercen en la calle es superior a la del club.

En cambio, las mujeres que se encuentran en los pisos son las que cobran un mayor precio por los servicios que ofrecen. Cabe destacar que este es el tipo de prostitución más discreta. Estos pisos pueden estar regentados por mujeres que hayan estado en situación de prostitución anteriormente, por bandas de tráfico, o por varias mujeres en situación de prostitución que establecen algo similar a una cooperativa. Algunos de estos pisos sólo tienen horario diurno, mientras otros permanecen abiertos durante todo el día.

Respecto a los clubes, suele ser la modalidad más destacada en España, permanecen abiertos desde la tarde hasta la madrugada, especialmente los fines de semana. En los clubes las mujeres también desarrollan actividades de alterne previas como forma de comunicarse y promover el consumo de bebidas alcohólicas. La mayoría de las mujeres son inmigrantes procedentes principalmente de Latinoamérica. La edad media de estas mujeres suele estar en torno a los 25-29 años. La ganancia en el club deriva de los servicios sexuales, pero también de las copas del alterne. Parte de esos ingresos van para el empresario del local en concepto de hospedaje y manutención, aunque los hay que cobran un porcentaje del servicio sexual que las mujeres realizan con los hombres que demandan prostitución (Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, 2006).

Otra de las variables la constituye el standing, pudiendo diferenciarse entre prostitutas de alto y de bajo standing en función de los ingresos que obtienen.

Además, la prostitución puede clasificarse según la edad, teniendo siempre en cuenta que deben de ser personas mayores de 18 años las que la ejerzan, ya que, si no se incurría en un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. La edad de las personas en situación de prostitución oscila mucho, ya que como no hay bases estadísticas no existen medias exactas. Un informe de 2009 realizado por el Justicia de Aragón (2009) señala que en Aragón tienen edades comprendidas entre los 20 y los 40 años. A esto cabe añadir que la organización Médicos del Mundo en un informe de 2012 indicó que la edad media en España oscilaba entre 25 y 34 años (Médicos del Mundo, 2012, citado por Chueca, 2013). Sin embargo, ahora la edad ha bajado considerablemente, siendo la media entre 18 y 30 años (Médicos del Mundo, 2018).

También se podría hacer una distinción en relación al lugar de procedencia. Concretamente, en la Ciudad de Zaragoza la mayoría provienen del África subsahariana (37,9%) y Latinoamérica (31,8%), seguidas por las que proceden de Europa del Este (19,7%), Europa Occidental (9,1%) y Norte de África (1,5%) (Chueca, 2013).

Cabe señalar que desde principios de los años 90 se han constatado cambios importantes en el fenómeno de la prostitución en Zaragoza. Principalmente, se ha detectado un aumento progresivo de mujeres inmigrantes, llegando a suponer el 90% del total en la actualidad a causa del incremento generalizado de la población extranjera tanto en España como en Zaragoza. Sin embargo, es cierto que la crisis económica ha producido el efecto contrario, provocando un aumento de mujeres españolas que, o bien nunca antes la habían ejercido, o bien han tenido que retomar su ejercicio para obtener ingresos y mantener a sus familias (Chueca, 2013, p. 49).

En último lugar, existe una diferenciación atendiendo al consumo o no de sustancias tóxicas. En este sentido, hay que destacar que a principios de la década de los 80 y los 90 las mujeres que ejercían la prostitución solían ser españolas con problemas de drogadicción y se veían abocadas a ofrecer servicios sexuales para pagar el consumo de heroína y cocaína, principalmente (Chueca, 2013, p. 34). En la actualidad no se conocen datos al respecto.

2.6. El fenómeno de la prostitución. Modelo abolicionista

MODELOS LEGALES

Existen cuatro posiciones políticas diferentes que determinan las actuaciones que se llevan a cabo en materia de prostitución en los países donde son aplicadas. Como se dijo anteriormente, este trabajo se centra en el modelo abolicionista, haciendo un breve repaso anterior de los otros 3 modelos existentes.

- El *modelo prohibicionista*, concibe el fenómeno de la prostitución como ilegal, amoral y antinatural. Este modelo prohíbe, por tanto, la prostitución y la tipifica como un delito, y *sanciona indistintamente a las 3 partes por igual: a quien la ejerce, a los prostituidores y a los proxenetas*. Todos deben responder ante la justicia y se les aplica tanto sanciones como medidas de seguridad reeducadoras (Poyatos, 2009). No diferencia entre prostitución forzada o voluntaria, sino que penaliza ambas.

Los que se posicionan en contra de este sistema legal lo consideran una solución inefficiente para erradicar el fenómeno de la prostitución y no ven adecuado considerar como criminales a las mujeres que, en la mayoría de los casos, se ven forzadas a ofrecer servicios sexuales debido a una situación de debilidad (escasez de recursos económicos, desprotección, ausencia de derechos, marginalidad, etc.)

Además, alegan que lo que se logra con su prohibición es favorecer la prostitución clandestina. Por el contrario, sus defensores creen que la intervención pública en esta materia es fundamental para solventar un problema de corrupción y vicio mercantilizado (APRAM, 2005). Este modelo se aplica actualmente en la mayor parte de Estados Unidos y en Irlanda.

- El *modelo regularacionista o reglamentarista* considera el fenómeno de la prostitución como algo necesario e inevitable que debe ser aceptado por la sociedad, y estima necesaria su regulación legal. Para ello, *se somete a las mujeres en situación de prostitución a controles sanitarios*, procediendo a inscribir las en un registro para identificarlas y deben pagar impuestos al Estado (Holgado, 2008). Gracias al exhaustivo control del Estado sobre las mujeres en situación de prostitución se consigue frenar la transmisión de enfermedades de transmisión sexual, garantizando así la salud pública y el orden social. Por consiguiente, toda forma de prostitución ejercida en la clandestinidad, es decir, al margen del control del Estado, queda prohibida y sancionada (Serra, 2007). Este sistema no se fundamenta en la libertad y el derecho a trabajar de las mujeres en situación de prostitución sino en razones de salud pública además del interés económico del Estado, que obtiene beneficios a través de los impuestos. Como conclusión, no se regula esta actividad para mejorar las condiciones de vida de las mujeres en situación de prostitución, sino más bien en beneficio de la sociedad.

Entiende que la mejor forma de luchar contra la marginalidad, la violencia y la ausencia de protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución es a través de su visibilización y legalización como cualquier otra opción laboral. Normalizándola se conseguiría acabar con la estigmatización y la clandestinidad, principales causantes de los problemas de las mujeres en situación de prostitución y aportaría la dignidad y la libertad que necesitan para ejercerla. De esta forma alcanzarían su emancipación económica y autonomía sobre su vida y su cuerpo. Condena el ejercicio de esta actividad cuando es de forma forzada aceptando el que se lleva a cabo voluntariamente.

Los que se posicionan en contra de este modelo creen que, al legalizarla, se podría provocar un aumento de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Este sistema se encuentra vigente en Holanda desde el año 2000 y en Alemania desde el año 2002 (Poyatos, 2009).

- *La ausencia de regulación* es el último de los escenarios posibles. El fenómeno de la prostitución voluntaria no está prohibido, por lo que no se considera una actividad ilegal, pero tampoco legal ya que no existen leyes que lo regulen. Por supuesto, en el caso de que sea forzada sí es un delito.

La ausencia de regulación provoca que se tolere su ejercicio al margen del sistema legal, sin protección jurídica ni social, lo que *favorece que sean víctimas de la explotación por parte de los proxenetas* (Serra, 2007) y que realicen su actividad en peores condiciones. Éste es el *modelo existente en España desde el año 1995*.

- En último lugar, *el modelo abolicionista, considera el fenómeno de la prostitución como un atentado contra los derechos humanos y una manifestación de violencia de género* que deshumaniza e impide a las mujeres ejercer su libertad sexual, provocándoles graves secuelas a nivel físico, psicológico y social. Esta corriente tiene sus orígenes en el siglo XIX, en concreto en la Inglaterra Victoriana de 1869, vinculado siempre al feminismo sufragista denominado “primera ola” (González del Río, 2013).

También persigue erradicarla a través de su penalización pero, a diferencia del anterior, *no valora por igual la responsabilidad de quien ofrece, compra o explota* (Holgado, 2008). En este modelo, las mujeres en situación de prostitución son consideradas víctimas de la propia actividad sexual, por lo que no se les penaliza. Por el contrario, sí que se consideran delitos todas las conductas que inducen o coaccionan a la mujer para que ejerza la prostitución, así como el hecho de lucrarse con su explotación. *El principal país exponente de este modelo es Suecia*, que lo implantó por primera vez en el año 1999, en donde se combate el fenómeno de la prostitución mediante la penalización de los hombres que demandan prostitución con penas de prisión, así como a través de la política social (Serra, 2007).

Para el abolicionismo esta actividad nunca se realiza de forma voluntaria, ya que la prostituta se ve avocada a ello por distintas razones, tales como económicas, sociales...

Su argumentario se basa en que la prostitución está considerada una forma más de violencia de género, porque perpetúa las desigualdades propias del patriarcado y del machismo. Entiende que se cosifica a la mujer y que por ende, vulneran todos los derechos humanos. El fenómeno de la prostitución está considerado como una nueva forma de esclavitud, dominación y violencia, que provoca grandes secuelas físicas, psíquicas y sociales (Hernández, 2007, p. 84). De forma que lucha por su erradicación, prohibiendo el ejercicio de la prostitución. Por ello, el modelo abolicionista pretende que en sociedades formalmente o realmente igualitarias la prostitución y la trata no existan.

Los modelos abolicionistas se articulan de diferentes maneras. Una de ellas, es siempre la protección de la víctima desde el empoderamiento, desde su titularidad de derechos y desde que ellas sean sus propias agentes de cambio. Por ello, se promueven recursos económicos para que ellas dejen de ejercer la prostitución. Por ejemplo, en la ley francesa se ayuda a las mujeres que están en situación irregular, permitiéndoles tener documentación y que así puedan dejar de ejercer la prostitución. Hay un programa que se conoce como *Exit Prostitución* para que las mujeres si quieren se puedan adherir y así dejar la prostitución. Al entrar a formar parte de este programa reciben distintas ayudas, tales como ayudas de servicios sociales, cursos, formación, etc.

El modelo abolicionista abarca tres maneras de intervenir: la primera es la intervención propia con las mujeres o con las personas en situación de prostitución, sea quienes sean, para motivarlas y ayudarlas a dejar de ejercer la prostitución con diferentes ayudas en distintos ámbitos. En segundo lugar, la formación y sensibilización. En este caso se da formación a todos los profesionales de la administración pública y de entidades privadas para visibilizar la realidad de la prostitución y de la trata, y así, visibilizarla desde una violencia de género. También se trabaja con estos profesionales, para que se acabe el estigma. Así mismo, se da formación a las fuerzas y los cuerpos de seguridad del Estado. En último lugar, una de las más importantes maneras de intervenir, es en la que se realizan muchísimas campañas de sensibilización a la ciudadanía, ya que para conseguir una igualdad real entre hombres y mujeres, los hombres tienen que entender que no pueden comprar sexo.

En definitiva, el modelo abolicionista abarca tres vertientes: la intervención directa con las personas que se encuentran en una situación de prostitución, la formación y educación a profesionales de cualquier ámbito para entender el fenómeno y desde que prisma es una

violencia y por qué es una violencia y la sensibilización (realización de campañas, no permitir anuncios sexistas, no permitir que en los medios de comunicación escritos aparezcan anuncios de presa sobre el fenómeno de la prostitución...).

Para concluir, *destacar que Noruega que es el país más innovador en cuanto al modelo abolicionista se refiere, ha creado una ley en la que se persigue incluso el turismo sexual.* Por lo tanto, a los noruegos se les penaliza si consumen sexo en sus países, pero también si consumen turismo sexual en países empobrecidos.

2.7. Situación jurídica del fenómeno de la prostitución en España

2.7.1. Los Aspectos penales

2.7.1.1. El Código Penal

En España sólo las ordenanzas municipales han establecido un control sobre el trabajo sexual como forma de ordenar la convivencia, y han supuesto la adopción en nuestro país de un modelo prohibicionista suave en materia de prostitución que ha contribuido a invisibilizar a las trabajadoras sexuales y que, sin haber conseguido reducir la oferta de trabajo sexual, ha expulsado a las trabajadoras sexuales del espacio público (Boza, 2017, p.2).

La única vía legislativa se ha encontrado, tradicionalmente, en el Código Penal. La compra de servicios sexuales no está penalmente tipificada, salvo que se trate de un menor de edad o persona discapacitada, del mismo modo, se tipifican, las conductas de prostitución coactiva, es decir, las figuras del proxenetismo o explotación sexual de un tercero, la trata de personas con fines de explotación sexual, o incluso el aprovechamiento o lucro de la explotación de la prostitución ajena, aún con el consentimiento del sujeto prostituido. En el caso en que la persona que se prostituya sea un adulto, la determinación a la prostitución es constitutiva de delito cuando se emplean medios como la violencia, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima (Villacampa, 2015, p. 12).

La LO 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, introdujo en el Código Penal español la figura conocida como ‘proxenetismo no coercitivo’ en el art. 188.1.II desde la reforma

operada por LO 1/2015). Así, además de constituir un delito, claro, la conducta consistente en determinar a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, siempre que medie violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima” (art. 187.1.I CP), se castiga a cualquiera que se “lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma” (Cancio, 2015).

La reforma del 2015 hace interpretar lo que el precepto llama como “explotación”: “En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.
- Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.”

De forma que *lucrarse de la prostitución de otra persona solo es delito si media explotación*, lo que perpetúa la figura del proxeneta (Molina, 2018, p. 13). Por tanto, el delito de proxenetismo no se sanciona en todos los casos donde una persona obtenga beneficios económicos de la prostitución de otra, sino que se limita únicamente a cuando el proxeneta explote directamente a la víctima, es decir, que se aproveche de la situación vulnerable de la prostituta o imponga a esta unas condiciones “gravosas, desproporcionadas o abusivas”. Este último requisito se realiza en base a una regulación del ejercicio de la prostitución “proporcionada o no abusiva” que actualmente no existe, y todo esto supone la naturalización y legitimación del proxenetismo y los prostíbulos, ya que dichos supuestos son difíciles de demostrar en la realidad. Así, las prostitutas quedarían desamparadas por un Estado que ni aboga por sus derechos para que puedan trabajar, ni les ofrece alternativas viables a la prostitución, que se convierte en muchos casos en una forma de explotación de estas mujeres. Además, esto entraña un grave peligro, ya que si no se prohíbe toda forma de comercio o negocio sexual organizado por otra persona distinta de la que se prostituye, no se puede luchar de forma realmente eficaz contra la trata de personas con fines explotación sexual.

De manera que en nuestro Código penal español la compra de servicios sexuales no está plenamente tipificada salvo que se trate de un menor de edad o persona discapacitada, en virtud del artículo 188.4 CP por lo tanto, la prostitución en sí misma no resulta ilegal.

En cuanto al tráfico de seres humanos, está específicamente castigada en el art. 177 bis. Literalmente, puede concurrir trata de personas con fines de explotación sexual, aunque la persona consienta en el ejercicio de la prostitución, siendo lo abusivo las condiciones impuestas para su práctica.

“Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas.
- La extracción de sus órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.”

Por tanto, habrá casos que sean subsumibles en esta figura delictiva pero que no constituyan, también, un delito de proxenetismo coercitivo. Por ejemplo, los casos de personas, normalmente inmigrantes, que, no siendo obligadas por nadie, pero en situaciones vitales adversas, contactan con mafias que les organizan el viaje a Europa y plazas en un club dedicado a la prostitución o en la calle, a cambio de unas condiciones económicas y/o laborales muy abusivas (Villacampa, 2015, p. 16).

En consecuencia, la trata de personas con fines de explotación sexual no obliga a que exista una prostitución abusiva, es suficiente que lo sean las medidas laborales impuestas.

Además, el proxenetismo, se seguiría castigando según el artículo 188 CP.

“1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si la víctima fuera menor de dieciséis años, se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Si los hechos descritos en el apartado anterior se cometieran con violencia o intimidación, además de las penas de multa previstas, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años si la víctima es menor de dieciséis años, y la pena de prisión de cuatro a seis años en los demás casos”.

Básicamente, la última reforma del código penal supone un aumento de la protección de los menores en lo concerniente a delitos de índole sexual, facilitando así la lucha contra la explotación sexual de estos, pero una desprotección en el caso de la prostitución coactiva de adultos, en el sentido de que las personas dedicadas a tal actividad quedan en una situación muy vulnerable, ya que se facilita la actuación de los proxenetas al limitar tanto este delito así como la trata.

2.7.1.2. La ley de Seguridad Ciudadana

En marzo de 2015, se aprobó la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que si bien ha dado cobertura estatal a este asunto, lo hace desde la perspectiva administrativa, es decir, nada parece cambiar en cuanto al régimen penal, si bien las multas administrativas se amplían el ámbito de aplicación del nivel local al estatal (Boza, 2017, p. 4).

En este sentido, la ley regula, junto a otras muchas conductas, en su artículo 36, epígrafe 11, como infracción grave, “la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial”. Así, las sanciones imponibles a los clientes de la prostitución callejera que se produce en estos espacios mencionados pueden alcanzar multas de hasta 30.000 euros. A continuación, el mismo precepto añade lo siguiente: “los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 del [mismo] artículo”, esto es, otra infracción grave consistente en “la desobediencia (...) a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito”. En este caso, por tanto, la prohibición se dirige a las personas que ofrecen servicios sexuales (Llobet, 2017, p.4).

Por tanto son dos las vías de sanción. Por un lado, las conductas que podrían ser susceptibles de sanción corren a cargo del demandante de los servicios, por tanto, el sujeto que resultaría sancionado sería el cliente, incluso potenciales, puesto que la mera solicitud de un servicio sexual ya supone la comisión de la infracción- de servicios de prostitución en la vía pública cuando la solicitud o aceptación del ofrecimiento tenga lugar en las inmediaciones de lugares frecuentados por menores o que puedan generar riesgo para la seguridad vial.

El resultado de estas medidas se limita a reducir o eliminar la demanda de servicios sexuales en el espacio público (o incluso la oferta si es reincidente), a lo cual, aunque no se multe a las prostitutas, no se las permite seguir con su medio de vida en dichas circunstancias, pero tampoco sirve para eliminar la prostitución, pues hay otras modalidades de practicarla como es en locales o en clubes. De esta forma, no se consigue otro objetivo que la desaparición de las calles tanto de las prostitutas como de sus clientes para mejorar la imagen de la ciudad, responder a ciertas protestas vecinales y alejar la prostitución de la vista de los menores. Es decir, esta medida beneficia al Estado y a los dueños de los clubs de alterne al no dejar otra salida que la reclusión de las prostitutas en estos establecimientos, pero perjudica a las prostitutas, ya que facilita que sean explotadas a manos de los empresarios y complica las condiciones para que ejerzan libremente haciendo su situación más vulnerable. Sin embargo, no hace nada para contrarrestar ese empeoramiento de su situación con ayudas para mejorárla o salir de la prostitución, pues se supone que con eso quiere acabar esta normativa. Parece, entonces, que no es una solución eficaz, sino un parche para un fenómeno que engloba una problemática mayor que su visibilidad de forma pública.

En segundo lugar, si hay un ofrecimiento sexual, y un requerimiento que se incumple, por la vía de la desobediencia la conducta resulta sancionada y además esa sanción es la misma multa imponible al cliente (Boza, 2017, p. 4). Así, si quien ofrece servicios sexuales en la vía pública persiste en hacerlo pese a los requerimientos policiales, no podrá ya ser expulsada del territorio español ni le podrá ser denegada la concesión de permiso de residencia o trabajo, pero sí podrá ser sancionada con una multa de hasta 30.000 euros por la comisión de una infracción de desobediencia.

Sin embargo, lo más grave de la posible sanción para la trabajadora sexual, vía infracción por desobediencia, es que ha desaparecido la exención que se preveía en el anteproyecto de la ley de la sanción de conductas de ofrecimiento de servicios sexuales cuando la conducta era realizada por víctimas de trata de seres humanos. Cabría con ello incluso sancionar conforme a esta infracción de desobediencia a una hipotética víctima de trata que se viera obligada a ejercer la prostitución callejera.

De producirse esta situación, la persona que ofrece el servicio, podría, incluso, cometer el delito tipificado en el art. 556 CP en caso de que su desobediencia, por no abstenerse de seguir practicando la prostitución en lugares públicos (Llobet, 2017, p. 6). Este artículo castiga con prisión de 3 meses a un año o multa a quienes “se resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”

Por último, de acuerdo con el artículo 39.1, de la Ley 4/2015 las sanciones previstas para este tipo de faltas serán multas de entre 601€ y 30.000€ según su grado, correspondiendo una multa de 601€ a 10.400€ para el grado mínimo (comisión de una infracción, según el artículo 33.2), una multa de 10.401 a 20.200€ para el grado medio (cuando se reincida en la comisión de la infracción, se emplee violencia, se lleve a cabo con el rostro cubierto o se utilice a menores o discapacitados, según el artículo 33.2), y una multa de 20.201€ hasta 30.000€ para el grado máximo (cuando los hechos tengan una gravedad especial en función del número y el tipo de circunstancias concurrentes, según el artículo 33.2). Dichas multas podrán ser acompañadas de otras sanciones como la retirada de armas, el cierre de fábricas, etc., tal y como establece el artículo 39.2.

2.7.2. Las Ordenanzas municipales

Al margen de estas leyes a nivel nacional, los ayuntamientos tienen capacidad para sancionar en fenómeno de la prostitución en la vía pública en sus ordenanzas municipales.

La situación legal de vacío en nuestro país en torno al fenómeno de la prostitución ha llevado a algunas entidades locales a tratar de regular determinados aspectos relacionados con el ejercicio de la prostitución mediante la elaboración de ordenanzas cívicas o de convivencia, con el objetivo de evitar aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia, visibilizar la prostitución ante menores, y obstaculizar el tráfico de vehículos.

Según Bodelón y Arce (2018, p.77) a finales del año 2005, el Ayuntamiento de Barcelona aprobó la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia en el Espacio Público, que prohíbe y sanciona económicamente el ofrecimiento, negociación y demanda de servicios sexuales retribuidos en el espacio público. Barcelona se convirtió en la primera ciudad del estado español que optó por sancionar el ejercicio de la prostitución mediante normativa municipal.

Efectivamente, los municipios pueden regular la convivencia ciudadana según el artículo 139 del Título XI, denominado “Tipificación de las infracciones y sanciones de las entidades locales en determinadas materias” de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (desde ahora LRBRL) –Título introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre-, ya que se admite la *tipificación de infracciones y sanciones por parte de las entidades locales, en defecto de legislación sectorial específica*, en una serie de materias de interés local (“relaciones de *convivencia* de interés local” y “uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos”), y

realizan una concepción extensiva de las relaciones de convivencia al incluir en su ámbito de regulación a la prostitución.

Como dice Gracia (2008, p.99) en los artículos 140 y 141 de ese mismo título y Ley, se recogen los diferentes tipos de infracciones y sanciones que pueden interponer las entidades locales en el ámbito de las relaciones de convivencia, así como en el uso de sus servicios, infraestructuras y espacios públicos.

Todas las ordenanzas se caracterizan por establecer una serie de prohibiciones y/o deberes de conducta en relación con la prostitución, provocando que su incumplimiento sea tipificado como infracción administrativa, acompañada de una sanción, todo ello con la finalidad de proteger una serie de bienes jurídicos (menores y colectivos vulnerables a la explotación, tranquilidad, convivencia ciudadana y vialidad pública). Por ello, se puede deducir que estas ordenanzas han ido dirigidas, generalmente, a acabar con la prostitución ejercida en la calle, puesto que es más visible y la que causa más molestias a la sociedad. Por lo tanto, la mayoría de ellas se centran en interponer sanciones económicas (que pueden ir desde los 300€ hasta los 3.000€ dependiendo de cada ciudad) a las mujeres en situación de prostitución que ofrecen sus servicios en la vía pública y/o a los clientes.

Algunas ordenanzas persiguen y multan a clientes y prostitutas, y otras solo a los primeros.

Según Merino (2018, cita 489), las ordenanzas municipales que regulan el fenómeno de la prostitución de las ciudades de Barcelona, Lleida, La Jonquera, Castelldefels y Bilbao son muy similares en contenido y prevén una sanción para el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos y el mantener relaciones sexuales en el espacio público. La sanción es más grave cuando el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros educativos.

De ellas, la más importante es la ordenanza de civismo aprobada en Barcelona en el año 2006 que prohíbe en su artículo 39 el ofrecimiento, la solicitud, la negociación y aceptación de servicios sexuales a cambio de una prestación económica en el espacio público, para unos determinados supuestos: cuando monopolice el espacio público (artículo 39.1), cuando estas conductas se produzcan a menos de 200 metros de un centro educativo (artículo 39.2), y cuando se practiquen relaciones sexuales en la calle (artículo 39.3). En el artículo 40, se señala que las autoridades policiales se limitan a recordar la prohibición de las actividades mencionadas en el artículo anterior, y que las prostitutas y clientes solo serán multados tras ser apercibidos y seguir desobedeciendo las indicaciones de despejar la vía pública. Además, se tipifican como infracciones leves aquellas

conductas recogidas en el artículo 39.2, siendo sancionadas con una multa de hasta 750€, y se consideran como infracciones muy graves aquellos actos que se indican en el artículo 39.3, correspondiendo una sanción económica de entre 1.500€ y 3.000€ (Gracia, 2008, p.120).

Esta ordenanza fue modificada en 2012 (BOB, 16 de agosto de 2012), ampliando los supuestos sancionables y endureciendo las sanciones a imponer tanto a clientes como a prostitutas. Además, se elimina el aviso previo de la policía antes de efectuar una sanción por la comisión de cualquier infracción señalada en el artículo 399.

Respecto a la ordenanza municipal sobre el ejercicio de la prostitución, aprobada en Valencia en 2013 (BOP, 12 de agosto de 2013) el artículo 2 recoge la prohibición del ofrecimiento, solicitud, negociación, y aceptación de servicios sexuales retribuidos en la vía pública cuando limiten su uso (2.1) o cuando se realicen a menos de 200 metros de un centro escolar o parque infantil (2.2). Además, se prohíbe especialmente mantener relaciones sexuales retribuidas en espacios públicos (2.3), aquellas prácticas relacionadas con la prostitución que obstaculicen el tránsito de los ciudadanos por vías públicas (2.4) y la promoción en soportes publicitarios de servicios sexuales (2.5).

El artículo 3 de la citada ordenanza, tipifica como sanciones leves las conductas del artículo 2.1 y 2.4, como sanciones graves los actos recogidos en los artículos 2.1 cuando impidan algún uso de un espacio público, los del 2.3 y los del 2.5, y como sanciones muy graves las recogidas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.5 cuando se produzcan a menos de 200 metros de un centro educativo o parque infantil o supongan una situación de vulnerabilidad para la persona que se prostituye. Además, hace un inciso en que las sanciones no se dirigirán a las personas que ejerzan la prostitución. En el artículo 4 se aclara que las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 300€, las graves con una de entre 301€ y 1.000€, y las muy graves con una de entre 1.001 a 2.000€.

También hay que destacar la ordenanza municipal sobre el espacio público aprobada en Bilbao en 2010 (BOB núm. 186, de 27 de septiembre de 2010), que en su artículo 16 establece que se prohíben el ofrecimiento, demanda, negociación y práctica de servicios sexuales retribuidos cuando degraden o contravengan el uso del espacio público. Para tales casos, el artículo 124 considera como infracción leve las conductas del artículo 16, señalando que las sanciones irán dirigidas tanto a prostitutas como a clientes. El artículo 125 recoge como infracción grave dichas conductas si son realizadas a menos de 200 metros de lugares frecuentados por menores, o donde existan centros educativos o que provoquen un deterioro del equipamiento urbano. En cuanto a las sanciones, el artículo 127 señala que las infracciones leves se traducirán en una multa de hasta 750€ y las graves de hasta 1.500€.

La ordenanza de Sevilla (reformada en 2017) titulada Ordenanza para *luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla*, a diferencia de las otras poblaciones estudiadas, prohíbe la solicitud y la publicidad de prostitución. Si estos hechos se dan a menos de dos cientos metros de centros educativos la sanción es más grave, como en las demás ciudades (Merino, 2018, cita 489). Esta norma tiene como finalidad: “luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla, considerándola como manifestaciones de la violencia de género, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual” (art. 1). El fenómeno de la prostitución es considerado como una forma de violencia de género y las mujeres que ejercen la prostitución como víctimas de ésta. La fundamentación de la regulación es la de “prevenir la explotación sexual de las mujeres, mediante la erradicación de toda la publicidad que fomente el uso de prostitución y/o el turismo sexual y/o que cosifique a las mujeres mostrándolas como meros objetos de consumo sexual; así como preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza” (art. 13).

Las referencias al mantenimiento de un clima de civismo (Lleida), de convivencia social y respeto mutuo (La Jonquera) que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre los ciudadanos (Bilbao), son muy significativas.

Las ciudades de Madrid, Zaragoza y San Sebastián no disponen de ordenanza municipal que regule el ejercicio de la prostitución en la vía pública. A pesar de no sancionar el fenómeno de la prostitución en el espacio público a través de ordenanzas municipales ya sean genéricas de “civismo” o específicas de la prostitución, se sancionaría aplicando la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana ya analizada, que multa a las mujeres es situación de la prostitución y a los clientes de prostitución en el espacio público, si bien la ideología de algún Ayuntamiento ha rechazado aplicar esta Ley como ocurre en Zaragoza.

LO 4/2015, como se ha visto, no sanciona el ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, pero sí sanciona la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito públicos próximos a centros educativos: “Son infracciones graves: la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial” (Artículo 36).

Las ordenanzas municipales siguen una lógica de criminalización y dejan de lado cualquier garantía de los derechos de las mujeres que ejercen el fenómeno de la prostitución en el espacio público; suponen un control social y policial hacia las trabajadoras. Dicha criminalización ha conllevado numerosas consecuencias para las trabajadoras sexuales: empeoramiento de la capacidad negociadora; desplazamiento del lugar de ejercicio: del espacio público al espacio privado; desconfianza en las administraciones públicas y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

Las consecuencias de la imposición de las sanciones tanto a las mujeres en situación de prostitución como a los clientes son; en primer lugar, la disminución del volumen de trabajo y consecuentemente una repercusión económica para las mujeres; en segundo lugar, la clandestinización de la actividad del fenómeno de la prostitución para evitar las sanciones económicas y, por lo tanto, el alejamiento de las mujeres en situación de prostitución de los servicios sociales o entidades de apoyo al colectivo, así como de su entorno de seguridad; en tercer lugar, el cambio de la tipología de cliente, es decir, el cliente más respetuoso ha dejado de demandar servicios en la calle por miedo a las sanciones (Merino, 2018, cita 493).

2.7.3. Estudio de la jurisprudencia de orden social

Ya he adelantado que para mí la prostitución no puede ser un trabajo puesto que es una forma de violencia de género, sin embargo, la postura que se concluye de los pronunciamientos judiciales es muy diversa.

El Tribunal Supremo (TS) define la prostitución como “*la situación en que se encuentra una persona que, de una manera más o menos reiterada, por medio de su cuerpo, activa o pasivamente, da placer sexual a otro a cambio de una contraprestación de contenido económico, generalmente una cantidad de dinero y ello con independencia de la relevancia que revista el precio*” (...) “*que permite o da acceso carnal, masturbación, felación, etc., a cambio de dinero, de forma más o menos repetida en el tiempo, decimos que ejerce la prostitución, cualquiera que sea la clase del acto de significación sexual que ofrece o tolera*” (STS, sala de lo penal de 14 de abril de 2010, RJ 3972).

Los tribunales del orden penal se han enfrentado a la cuestión de la laboralidad de la prostitución a propósito de la aplicación del art. 312 del Código Penal sobre delitos contra los derechos de los/as trabajadores/as, aplicándolo cuando se explota a inmigrantes irregulares en actividad de prostitución o en actividad de alterne.

Pero estas sentencias no reconocen la laboralidad de la prostitución, limitándose a aplicar los tipos penales (García, 2016, p.3).

En la misma línea jurisprudencial, y en relación a la prostitución por cuenta ajena no coercitiva, sólo cabría hablar del delito de “explotación laboral” cuando detecta condiciones abusivas de trabajo (STS 651/2006, de 5 de junio RJ 6296), y se refiere a “explotación sexual lucrativa” cuando hay “grave riesgo para los derechos” (SSTS 14 de abril de 2009, RJ 3197, y de 19 de mayo de 2010, RJ 5820).

Sin embargo, el TS, sala de lo penal, en sentencia de 14 de abril de 2009, RJ 3197, parece reconocer de la legalidad de la prostitución al afirmar que *“la cuestión de la prostitución voluntaria, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece unas condiciones de trabajo que no conculquen los derechos de los trabajadores no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas ya que afecta a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados por el derecho”*.

La postura de la jurisdicción laboral es bien diferente. En principio, parte de que toda relación de prostitución, intrínsecamente, es contraria a la dignidad de la persona y a los derechos que le son inherentes contraviene derechos fundamentales como son la libertad, la igualdad y la integridad física y moral (Sánchez, 2004, p.400).

Según Lousada (2007), se ha considerado “la explotación de la prostitución ajena una forma de violencia de género, de esclavitud de las mujeres y de actividad contraria a la moral” (STS de Galicia de 10 de noviembre de 2004, RJ 22333).

En estos casos, lo que se tiende a debatir es la existencia o no de una relación laboral entre dos partes, una de las cuales realiza actividades relacionadas con el alterne y/o la prostitución, por lo que, en función de los casos, se aplica el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), o se emplean distintos criterios morales.

El planteamiento que subyace es defender que la prostitución puede ser una actividad productiva y una relación de trabajo que puede permitir a las mujeres que la ejercen el disfrute de un conjunto de beneficios y derechos que, de lo contrario, sería imposible que obtuvieran, y por tanto debe ser sometida a la misma regulación.

Las principales sentencias que han sido revisadas establecen una clara distinción entre la actividad de prostitución y la de alterne.

La prostitución, en estas sentencias, se entiende como una prestación en la que una persona se compromete *libremente* a prestar servicios de naturaleza sexual a cambio de un precio; y *el alterne*, como función de *captar clientes* con la finalidad de que estos consuman productos propios del local donde se desarrolla la actividad propiedad del empleador. El primer caso se trata de una actividad ajena al Derecho del Trabajo y enmarcada en el Derecho Penal; mientras que en la segunda podrían identificarse los caracteres propios de las relaciones laborales (Fernández, 2004, p.238).

“(...) Se puede distinguir esta actividad ilícita (prostitución) de la actividad legal de “alterne” (...), consistente en incitar a los clientes a consumir bebidas a cambio de una comisión. Esta diferenciación, basada en la diferente naturaleza de ambas actividades, permite que las trabajadoras de “alterne” disfruten de los derechos de la Seguridad Social” (STSJ de Aragón, de 28 de marzo de 2012, RJ. 149).

El *alterne* ha sido considerado una relación laboral de forma mayoritaria por los pronunciamientos judiciales de Orden social, enmascarándola en las categorías profesionales relacionadas con la hostelería.

Por consiguiente, las trabajadoras de alterne, si trabajan por cuenta ajena, están sujetas a un verdadero contrato de trabajo (con todos los derechos y deberes que ello supone) y, por tanto, se rigen por el Estatuto de los Trabajadores y deben ser dadas de alta por el empresario en el Régimen General de la Seguridad Social, mientras que, si trabajan por cuenta propia, les resultará de aplicación el Estatuto del Trabajo Autónomo (como trabajadoras autónomas o trabajadoras autónomas económicamente dependientes) y deberán estar incluidas en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos y pagar las correspondientes cotizaciones. Pero en principio el trabajo de “alterne” suele desarrollarse por cuenta ajena; y cualquier indicio de prostitución debe ser “por cuenta propia”, porque la ilicitud de cualquier otro supuesto es evidente, pues sería supuestos de explotación sexual (SSTSJ de Castilla, León y Valladolid, de 6 de julio de 2017, RJ 209668 y de Navarra, de 25 de febrero de 2016, RJ 132392).

Los requisitos para que “el alterne” se considere una actividad laboral según las sentencias son:

- 1.- Ha de ser realizada por personas adultas, de forma libre y no forzada, pues de ser forzada estaría dentro del marco del derecho penal y no podría intervenir el derecho laboral. (SSTSJ de Castilla La Mancha, de 8 de marzo de 2011, RJ. 1513; de 21 de mayo de 2013, RJ. 214525).

2.- En principio ha de desarrollarse por cuenta ajena. Por ello deben existir los elementos que hagan posible la calificación de las mujeres que practican esta actividad como empleadas de otra persona física o jurídica. En este sentido, multitud de sentencias hacen alusión al cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, esto es, que las trabajadoras 1) tienen que serlo de forma voluntaria, 2) deben prestar unos servicios retribuidos, 3) por cuenta ajena, y 4) dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona:

“La prestación de servicios de las codemandadas para el titular del negocio (...) era la propia de la actividad de alterne (...) y concurren las notas de dependencia, ajenidad y retribución características de la relación laboral” (STSJ de Valencia, de 17 de mayo de 2012, RJ. 301037).

“Los citados extremos patentizan la existencia de las notas definitorias de una relación laboral: voluntaria, retribuida, ajena y dependiente, percibiendo (la trabajadora) una retribución a comisión de la empresa, a quien le pagaban las consumiciones los clientes, prestando servicios dentro del ámbito organizativo de la empresa, con sujeción a horario, lucrándose la empleadora de su actividad” (STSJ de Aragón, de 28 de marzo de 2012, RJ. 149).

“(...) que las siete chicas desarrollaban la actividad de alterne en el seno del local regentado por la demandada, mediante contraprestación económica consistente en una parte del precio y se realizaba en forma voluntaria, remunerada, por cuenta de la recurrente y dentro de su ámbito de organización” (STSJ de País Vasco, de 24 de mayo de 2011, RJ. 300816).

“Los elementos esenciales generales para poder determinar la naturaleza laboral o no de la relación, estaría enmarcada, conforme al artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, por la concurrencia de las notas de voluntariedad, ajenidad, dependencia y retribución, notas caracterizadoras de la existencia de una vinculación laboral de las mujeres que se dedicaban al alterne” (STSJ de Castilla La Mancha, de 21 de mayo de 2013, RJ. 214525).

3.- Dentro de los requisitos de la relación laboral por cuenta ajena se exige el *carácter remunerado* de la actividad. Las mujeres deben percibir un salario o comisión por cada una de las copas que consumen los clientes gracias a su labor. En general es fundamental que el mencionado salario o comisión les sea abonado directamente por la empresa, aunque también hay excepciones donde esto resulta indiferente ya que concurren otros requisitos que demuestran que la actividad de alterne no se realiza por cuenta propia:

“Realizaba la actividad de “alterne” en un club, utilizando para ello ropa provocativas y acompañando a los clientes, incitándoles a consumir bebidas en el establecimiento, actividad que realizaba durante las horas en que éste se encontraba abierto al público. El cliente invitaba (a la trabajadora) y pagaba las copas que consumían directamente a la camarera del bar” (STSJ de Aragón, de 28 de marzo de 2012, RJ. 149).

“Las restantes trabajadoras codemandadas han venido realizando la actividad consistente en alternar con los clientes del establecimiento de la empresa demandada, y a cuyo efecto realizaban permanecían en el mismo en un horario aproximado coincidente con el de su apertura al público, desde las 17 horas a las 3 ó las 4 horas, percibiendo por ello una comisión consistente en el 50% del precio de las consumiciones realizadas por la trabajadora y el cliente, la cual le era abonada diariamente por la encargada del local al finalizar la jornada” (STSJ de Valencia, de 15 de septiembre de 2010, RJ. 5494).

“(...) la actividad de alterne retribuida, entendida como promoción del consumo en el establecimiento de hostelería por la vía de acompañamiento a un cliente para que éste consuma, puede constituir una relación laboral si concurren las notas típicas y caracterizadoras de la misma (...) y a tales efectos es indiferente que dicha retribución se haga mediante un salario medido por tiempo o por vía de comisión, sea esta fijada por cliente o por consumo de cada cliente (...) esta modalidad de pago no es sino un puro artificio cuando se enmarca en una organización empresarial sobre la cual la trabajadora carece de todo control, siendo totalmente rechazable que dicha actividad pueda calificarse como “por cuenta propia”, (SSTSJ de Castilla y León, de 22 de diciembre de 2010, RJ. 6162; de 2 de diciembre de 2011, RJ. 3077; de 14 de mayo de 2008, RJ. 348512).

4.- Un requisito imprescindible que manifiesta la ajenidad es la exigencia de que debe realizarse en el local de la empresa, la cual debe poner a disposición de las trabajadoras los medios personales y materiales necesarios para ello (camareros, bebidas, taquillas, ropa, música, alojamiento, etc.).

“Las denominadas “camareras de alterne” estaban sujetas a un horario, cuyo cumplimiento como el de todos los horarios laborales es voluntario, aunque se tenga que respetar si se quiere seguir manteniendo la relación laboral; el trabajo de las demandantes era voluntario y remunerado ya que percibían un porcentaje de las bebidas consumidas por los clientes siendo el titular del negocio el que facilitaba los medios personales (camareros) y materiales (bebidas, local)” (STSJ de Valencia, de 11 de diciembre de 2008, RJ. 118034).

“No se puede probar que las codemandadas siendo masajistas realizasen trabajos de prostitución como alega la empresa que no les dio de alta. Tampoco puede tenerse como probado que eran los clientes quienes elegían los servicios de las personas físicas codemandadas, de forma personal, ni menos aún que los mismos fueran servicios de carácter sexual, con lo que tampoco debemos analizar la correlación que pudiera existir entre la actividad de masajes eróticos y su vinculación con la prostitución, como actividad que podría estar excluida del ámbito laboral (...) se tienen en cuenta las condiciones en las que se desarrolla la actividad de las personas físicas codemandadas, en los términos que anteriormente se han indicado, no es posible llegar a una conclusión distinta a la que llega el Magistrado de instancia, quien analiza la concurrencia de los requisitos de un contrato de trabajo” (STSJ de Cataluña, de 25 de octubre de 2018, RJ 317282) (SSTSJ de Valencia, de 23 de enero de 2018, RJ 116724).

Teniendo en cuenta la multitud de circunstancias y perspectivas que se pueden adoptar en este tipo de supuestos, es pertinente establecer una clasificación de las diferentes posturas de los tribunales:

Sentencias que consideran que existe una relación laboral entre las partes:

- Aquellas que determinan que las mujeres realizan actividades de alterne, pues cumplen los requisitos del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- Aquellas que entienden que, aunque la mujer también ejerza la prostitución por su propia cuenta, su actividad principal es la de alterne, siendo dichas prácticas separables, y así lo admiten.

Sentencias que consideran que la prostitución por cuenta ajena es “de imposible inclusión en el ámbito laboral” (STS de 21 de diciembre de 2016, RJ 6323).

La actual situación de “alegalidad” y el no reconocimiento del carácter laboral de la relación no hace más que agravar enormemente la incuestionable lesión de la dignidad, la libertad y la igualdad que comporta toda relación de prostitución por cuenta ajena, para la inmensa mayoría de las mujeres que la ejercen.” (SJS de Madrid, de 18 de febrero de 2015, RJ. 176).

En la STSJ de Galicia de 30 de marzo de 2012, RJ 147384, se razona a propósito de "...la ilicitud de un contrato de trabajo cuyo objeto fuese la prostitución de la supuesta trabajadora al ser la explotación de la prostitución ajena una forma de violencia de género, de esclavitud de las mujeres y de actividad contraria a la moral". Estaríamos ante un contrato con causa ilícita por oponerse a las

leyes y a la moral (art. 1.275 del Código civil que no sería susceptible de incardinarse en el seno la legislación laboral sino, en su caso, en el Código penal).

“Como ejercicio libre y voluntario de la prostitución, que en definitiva es lo que define la sentencia, no puede estar sujeto a relación laboral alguna, so pena de incurrir en figura delictiva.” (STSJ de Galicia, de 23 de junio de 2011, AR. 278270, en el mismo sentido Sentencia de 10.11.2004 (JUR 2005, 22333, (STSJ de Galicia, de 16 de enero de 2015, AR. 42418).

Sentencias que consideran que no existe una relación laboral entre las partes:

No se cumplen los requisitos del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores porque, aunque la mujer se encuentre realizando tareas de alterne, su actividad principal es la prostitución, siendo dichas prácticas inseparables. *“la relación jurídica existente entre la codemandada (...) y el resto de codemandados no reúne las características propias de una relación laboral, pues no existe dependencia, ni ajenidad, ni jornada ni horario de trabajo, ni retribución; por lo que la demanda debe ser desestimada”* (...) en el presente litigio la actividad principal a la que se dedicaban las codemandadas era la prostitución, no siendo posible deslindar de esta actividad la complementaria de incitación al consumo de bebidas por parte de la clientela, todo ello sin sujeción a jornada ni horario y fuera del poder de organización y dirección de la titular del chalet, por lo que resulta imposible identificar las notas de ajenidad y dependencia que caracterizan una relación jurídico-laboral” (STSJ de Murcia, de 29 de octubre de 2008, RJ. 673).

Finalmente hay que resaltar dos pronunciamientos:

1.- La Sentencia del Juzgado de los Social nº 10 de Barcelona de 18 de febrero de 2015, (RJ. 176) que defiende, *la consideración de relación laboral* de la prostitución voluntaria como forma de protección ante la “alegalidad”: *“que ya que (...) no existen precedentes jurisprudenciales que hayan reconocido como relación laboral la libre prestación de servicios de prostitución por cuenta ajena, aunque sí numerosos pronunciamientos que sí la han apreciado en la denominada “relación de alterne. (...) los juzgados y tribunales de lo social han negado categóricamente la posibilidad de que exista y pueda ser válido un contrato de trabajo que dé cobertura a las situaciones de explotación lucrativa de la prostitución, al considerar que para que el contrato de trabajo pueda reputarse válido es imprescindible que su objeto y causa sean lícitos, considerándose que la explotación sexual de una persona no reúne ni puede reunir esta condición, aunque el ejercicio de la prostitución sea una decisión voluntaria de la persona que la ejerce”*. (.) *“La prostitución voluntaria no puede ser un*

objeto ilícito ni suponer una vulneración de los derechos humanos al realizarse de forma voluntaria, sin que exista violencia o condiciones abusivas o de explotación. (...) mientras el Estado español no se posicione hacia una postura abolicionista, se seguirá vulnerando los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución, agravando así su situación, gracias a la actual situación de alegalidad en torno a este fenómeno. Por este motivo, se considera más adecuado que, en aras de garantizar una protección social y laboral a las prostitutas, se califique dicha relación como laboral siempre que esta se ejerza de forma voluntaria y no se haga uso de la violencia o se impongan condiciones abusivas por las que se pudiera considerar como una explotación laboral, y además, se cumplan el resto de los requisitos de remuneración, ajenidad y dependencia del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores”.

2.- La Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2018, RJ 157, que declara la nulidad de los estatutos del sindicato de organización de las mujeres en situación de prostitución (OTRAS).

Esta sentencia recuerda que España se adhirió, el 19 de junio de 1962, al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2 de diciembre de 1949, y que se encuentra en vigor desde el 25 de julio de 1951 (BOE de 25-9-1962). Tal y como se recuerda en la sentencia, el artículo primero del Convenio recoge el compromiso de la Partes firmantes del mismo a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona. Contemplando el mismo compromiso de castigo respecto de toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

La sentencia de la Audiencia Nacional afirma tajantemente que, como consecuencia de la asunción de tales compromisos internacionales, el Código Penal ha venido tipificando como delito la prostitución, recordándose que actualmente se tipifica como delito, en el art. 187.1, párrafo 2º del vigente Código penal (aprobado por LO 10/1995 de 23 de noviembre), la conducta de «*quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma*”.

La celebración de contrato de trabajo cuyo objeto sea la prostitución por cuenta ajena, esto es, un contrato en virtud del cual el trabajador asuma la obligación de mantener las relaciones sexuales que le indique el empresario, con las personas que este determine a cambio de una remuneración,

concluyendo que el contrato que así se celebre deba reputarse nulo. El favor sexual, pues, no puede ser objeto de subordinación empresarial pues en otro caso se estaría vulnerando su libertad sexual.

Así, “*La admisión de la inscripción de los estatutos del sindicato OTRAS en los términos propuestos resultaría totalmente contrarias al ordenamiento jurídico por cuanto que supondría dar carácter laboral a una relación contractual con objeto ilícito; admitir que el proxenetismo — actividad respecto de la que como hemos señalado el Estado se ha comprometido internacional a erradicar— es una actividad empresarial lícita; admitir, a su vez, el derecho de los proxenetas a crear asociaciones patronales con las que negociar condiciones de trabajo y frente a las que se pudieran adoptar medidas de conflicto colectivo. Asumir que de forma colectiva la organización demandada y los proxenetas y sus asociaciones puedan negociar las condiciones en la que debe ser desarrollada la actividad de las personas empleadas en la prostitución, disponiendo para ello de forma colectiva, de un derecho de naturaleza personalísima como es la libertad sexual - entendiendo por tal el derecho de toda persona de decidir con qué persona determinada se quiere mantener una relación sexual, en qué momento y el tipo de práctica o prácticas que dicha relación debe consistir.*

Por ello, los juzgados y los tribunales de lo social han negado la posibilidad de que exista y pueda ser legítimo un contrato de trabajo que dé cobertura a las situaciones de explotación lucrativa del fenómeno de la prostitución.

2.7.4. Comparativa Ley aragonesa versus Ley Estatal de violencia de género

2.7.4.1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El ordenamiento jurídico español ha sufrido una importante evolución en materia de igualdad y, de manera particular, ha desarrollado diversas herramientas penales para luchar contra la violencia que se ejerce sobre la mujer por razones de género. A principios de siglo se produjeron en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

Este desarrollo tuvo su principal hito legislativo en el año 2004, con la aprobación de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que estableció tipos penales en materia de violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja o expareja. La Ley enfoca la violencia de género en un modo integral y multidisciplinar.

Su ámbito abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones.

Esta ley, que recoge la violencia de cualquier naturaleza de un hombre contra una mujer que sea o haya sido su pareja, se aprobó por unanimidad en el Congreso de los Diputados y fue avalada por el Tribunal Constitucional (Nogueira, 2004).

Fue la primera legislación europea específica en este ámbito. Se crearon los juzgados de violencia contra la mujer, se implantaron ayudas para las víctimas y se incluyeron medidas judiciales, laborales y educativas. Además, se prohibió la publicidad vejatoria y se incluyeron agravantes penales para los agresores cuando fuesen hombres.

Dice su Exposición de Motivos: *La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.*

En el título preliminar se recogen las disposiciones generales de la Ley que se refieren a su objeto y principios rectores. La violencia de género se define como la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, ejercida sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Y comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

En el título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección:

- Obligaciones educativas de transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres. Incorporándolos como contenido curricular en la Educación Secundaria.

- Obligaciones en el campo de la publicidad, ésta habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicación públicos como en los privados.
- En el ámbito sanitario se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia objeto de esta Ley, que se remitirán a los Tribunales correspondientes con objeto de agilizar el procedimiento judicial.

En el título II se establecen nuevos derechos:

- Se garantiza el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, con cargo a un Fondo al que podrán acceder las Comunidades Autónomas.
- Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Se establecen medidas de protección en el ámbito laboral, de protección social y se contemplan diversas ayudas sociales

En el título III, se regula la Tutela Institucional:

- Se crean dos órganos administrativos. La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la que corresponderá, entre otras funciones, proponer la política del Gobierno en relación con la violencia sobre la mujer y coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia, que necesariamente habrán de comprender todas aquellas actuaciones que hagan efectiva la garantía de los derechos de las mujeres.

También se crea el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, que tendrá como principales funciones servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, así como asesorar y colaborar con el Delegado en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este tipo de violencia.

- Se prevé la creación, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

En su título IV la Ley introduce normas de naturaleza penal, mediante las que se pretende incluir, dentro de los tipos agravados de lesiones, uno específico que incremente la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigarán

como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad.

Se modifican los artículos 83, 84, 88, 148, 153, 171, 172, 468 y 620 del Código Penal.

Para la ciudadanía, para los colectivos de mujeres y específicamente para aquellas que sufren este tipo de agresiones, la Ley quiere dar una respuesta firme y contundente y mostrar firmeza plasmándolas en tipos penales específicos.

En el título V se establece la llamada Tutela Judicial para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares, que tienen que abarcar desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas a la atención a las víctimas, intervención que sólo es posible a través de una legislación específica.

- Se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dentro del orden penal.

Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

- Respecto de la regulación expresa de las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, se añaden medidas cautelares que puedan ser utilizadas como medidas de seguridad, posibilitando al Juez la garantía de protección de las víctimas más allá de la finalización del proceso.
- Creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto.

Por último, en sus disposiciones adicionales, la Ley lleva a cabo una profunda reforma del ordenamiento jurídico para adaptar las normas vigentes al marco introducido por el presente texto.

Esta Ley ha evolucionado en las dos últimas décadas en los ámbitos legal, penal y civil. Pero el goteo de asesinatos y homicidios posteriores sugiere que los cambios culturales en la sociedad española van mucho más lentos que los normativos.

El Consejo de Ministros celebrado en agosto de 2018 aprobó el Real Decreto-ley 9/2018 de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. La norma modifica la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley de Bases

del Régimen Local y el Código Civil, con el fin de dar una respuesta efectiva en relación con la asistencia a las víctimas y a sus hijos menores.

Las modificaciones introducidas fortalecen la tutela judicial y el acceso a la justicia y a los recursos de asistencia a las víctimas de violencia de género, amplían los medios de acreditación de las situaciones de violencia de género y atribuyen a los Ayuntamientos competencias en esta materia.

Las medidas adoptadas se enmarcan en el ámbito de las propuestas formuladas en el Informe de la Subcomisión del Congreso para un Pacto de Estado en materia de violencia de género y en el Informe de la Ponencia del Senado de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, y el Gobierno justifica su urgencia por las elevadas cifras de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas y por el hecho de que un porcentaje elevado de las víctimas no había denunciado previamente la situación de maltrato que estaba sufriendo, lo que requiere ampliar sin demora los mecanismos de acreditación de las situaciones de violencia de género.

- Asistencia jurídica a las víctimas: la reforma tiene como objeto fortalecer la tutela judicial y el acceso a la justicia, y a los recursos de asistencia de las víctimas de violencia de género, a través de la modificación de los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se contempla que los Colegios de Abogados y Procuradores, adopten las medidas necesarias para la designación urgente de letrados y procuradores de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género, que aseguren su inmediata presencia para la defensa y representación de las víctimas.
- Acreditación de las situaciones de violencia de género: mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

- Ayudas sociales: para que la falta de recursos económicos no suponga una razón para no denunciar la situación de violencia. Se prevé la compatibilidad de estas ayudas con otras de carácter autonómico o local que las víctimas puedan percibir.
- Competencias de la Administración local: Reforma de la LRBRL, por ser la administración más cercana a la ciudadanía.
- Protección de menores víctimas de violencia de género: reforma del Código civil con el fin de desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad. En concreto la reforma tiene como objetivo que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incursa en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos de ambos.

2.7.4.2. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Esta Ley se aprobó dentro de las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 6.2 a)). Igualmente, en el Título II, relativo a las competencias, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia del régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local (artículo 35.1.3.º), vivienda (artículo 35.1.7.ª), publicidad (artículo 35.1.20.ª), asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario (artículo 35.1.26.ª), cultura (artículo 35.1.30.ª) y sanidad (artículo 35.1.40.ª), correspondiendo a Aragón en el ejercicio de estas competencias la potestad legislativa. Asimismo, le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza (artículo 36), y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (artículo 39.1.1.ª), laboral (artículo 39.1.2.ª), asociaciones (artículo 39.1.11.ª) y de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social (artículo 39.1.13.ª).

Todas estas materias están relacionadas, de forma más o menos directa, con el conjunto de medidas de prevención, protección y asistencia previstas en la presente Ley a favor de las mujeres víctimas de violencia en Aragón.

La LO 1/2004, en la Disposición final 2^a de la Ley de Violencia de Género establece las competencias constitucionales sobre los que se ha basado el Estado para dictar la Ley, y sus Títulos son muy variados y marcan también distintas posibilidades a las Comunidades Autónomas. La actividad legislativa de las CC. AA, incluida la de Aragón, en materia de violencia de género, se ha visto además favorecida por el expreso reconocimiento que los Estatutos de Autonomía.

Teniendo en cuenta que la LO 1/2004 tiene carácter orgánico en muchos de sus preceptos, habitualmente las Leyes autonómicas ha sido el de los contenidos propiamente administrativos, esto es, aquellos que se relacionan con: *a) el diseño y aprobación de planes para la prevención y erradicación de la violencia de género en los distintos ámbitos de la vida social (educativo, sanitario, judicial, seguridad y profesional); b) el desarrollo e instauración de las medidas y servicios prestacionales previstos en la Ley de la Violencia de Género c) la previsión y regulación de las ayudas y beneficios establecidos a favor de las mujeres objeto de la violencia de género –especialmente de las ayudas previstas por el art. 27 de la Ley estatal- d) la concreción del derecho a la atención integral; y e) la articulación de una estructura organizativa propia para afrontar los retos suscitados por la violencia de género y una duplicación a nivel regional de los esquemas organizativos diseñados para la Administración del Estado por la Ley 1/2004.*

Muchas Leyes autonómicas han incrementado el elenco de derechos de las víctimas, bien extrayendo nuevos derechos de los ya existentes en la Ley estatal, bien convirtiendo en derechos nuevos aspectos que la Ley estatal contemplaba -no como derechos- sino como medidas de sensibilización. En este contexto se sitúa la Ley 4/2007, que se promulgó sobre la base de la dignidad de la persona humana, en los derechos inviolables que le son inherentes, y define la violencia que se ejerce contra las mujeres como la más grave discriminación derivada de la desigualdad entre sexos y como un grave atentado a su dignidad como personas.

Esta Ley aragonesa se enmarca en las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía de Aragón (Nogueira, 2004):

La Constitución Española de 1978 proclama en su artículo 1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, de modo que cualquier situación de discriminación, en cualquier ámbito, es incompatible con los principios que proclama el texto constitucional.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 12, recoge el derecho de todas las personas a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación y de malos tratos.

Así, señala como lo hacía la ley de ámbito nacional, la importancia de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres de 1995. Pero se detiene especialmente en el Informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General de la ONU de 2000, en el que se valoraron los progresos alcanzados tras la Conferencia y se propusieron nuevas medidas e iniciativas para superar los obstáculos sobrevenidos. Allí se declaró que las diversas formas de violencia contra mujeres y niñas, como las palizas y otros tipos de violencia doméstica, los abusos sexuales, la esclavitud y la explotación sexual, la trata internacional de mujeres y niñas y niños, la prostitución forzosa y el acoso sexual, así como la violencia contra la mujer basada en los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, los conflictos armados, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser combatidas y eliminadas. Además, se puso de manifiesto que el hecho de que no se comprendan suficientemente las causas profundas de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas obstaculiza las actividades que se realizan para eliminar dicha violencia.

La Ley aragonesa quiere ampliar el ámbito de protección y asistencia a la mujer, más allá del concepto legal de violencia de género que se establece en la Ley Orgánica 1/2004, y otorga una protección más completa y general frente a cualquier tipo de violencia de la que es o puede ser víctima una mujer, potenciando los servicios y programas que ya existían y poniendo en marcha nuevas actuaciones que implican a los poderes públicos y a la sociedad en un compromiso solidario contra cualquier forma de violencia contra las mujeres. A estos efectos, la Ley incluye también las situaciones de violencia laboral o docente, y de violencia social, ya que *la expresión que utiliza es la de “violencia contra las mujeres”, frente a la de “violencia de género”, y por ello puede incluirse la prostitución*. La “violencia de género”, tal y como se entiende en la LO 1/2004, se identifica con algún contenido “violencia doméstica” en el art. 3 a), ya que este tipo de violencia incluye relaciones de ascendientes, descendientes, etc.

La Ley se estructura en cinco capítulos, seis disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

En el Capítulo I se desarrolla el concepto de violencia de género detallando y ampliando, respecto a la ley nacional, las conductas que pueden ser incluidas:

- Malos tratos físicos, que incluyen cualquier acto intencional de fuerza.

- Malos tratos psicológicos de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros medios semejantes.
- Malos tratos sexuales, con independencia de la relación que el agresor guarde con aquella.
- Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas.
- Acoso sexual: cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella.
- Mutilación genital femenina, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.
- Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.
- Maltrato económico, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer.

No obstante, no se trata de un *numerus clausus* de formas de violencia de género y, por tanto, esta Ley se encuentra en un estadio superior en lo que a protección de mujeres se refiere.

En el Capítulo II se establecen medidas de prevención y sensibilización dirigidas a la realización, por un lado, de investigaciones que permitan conocer mejor las causas del problema para afrontarlo adecuadamente y, por otro lado, de acciones dirigidas a la sociedad en general, al ámbito laboral (donde la Inspección de Trabajo actuará de oficio en todos los casos de violencia a la mujer), a la comunidad educativa, a profesionales que trabajan en temas de violencia contra las mujeres y al tejido asociativo.

Se establece que los derechos laborales reconocidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a las trabajadoras sujetas al Estatuto de los Trabajadores y a las funcionarias públicas víctimas de violencia de género son de aplicación directa e inmediata en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin necesidad de desarrollo normativo específico.

El Capítulo III hace referencia a las medidas de información y asesoramiento. Se incluyen el Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, los centros comarcales de información y servicios a la mujer, y los servicios sociales comunitarios. Así como los servicios de asesoramiento y asistencia jurídica, social y psicológica, además del servicio de guardia, que proporciona una asistencia jurídica y social de emergencia durante las veinticuatro horas del día.

En el Capítulo IV se incluyen los recursos específicos necesarios: centros de protección y apoyo, centros de emergencia, casas de acogida, pisos tutelados, alojamientos alternativos específicos y puntos de encuentro. También los servicios de protección y apoyo, como los dispositivos de alarma, el servicio de mediación familiar, el servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar, la atención psicológica y sanitaria, el acceso de las víctimas a la vivienda, las medidas de formación e inserción sociolaboral y la previsión del ejercicio de la acción popular en los casos más graves de violencia contra las mujeres, si la víctima así lo solicita o cuando la acción delictiva provoque la muerte de esta.

El Capítulo V recoge las prestaciones económicas que, en su caso, pueden facilitar la inserción y el retorno a la normalidad de las víctimas de violencia contra las mujeres, como ayudas escolares, o rentas activas de inserción.

Finalmente, las disposiciones adicionales establecen la necesidad de adoptar medidas coordinadas entre todas las instituciones con el fin de conseguir una mayor eficiencia de los servicios, como la elaboración de acuerdos interinstitucionales y protocolos de colaboración o el seguimiento de las actuaciones realizadas, así como la creación del Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer. Además el Decreto 154 /2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, aprobó el Reglamento que regula el Foro aragonés contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

Destacar, que la definición de la ONU respecto a la violencia de género, citada anteriormente, y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, incluyen la trata, la mutilación genital femenina... dentro de lo que consideran violencia de género. Sin embargo, a pesar de que el Estado español ha ratificado convenios como el de Estambul o el Convenio del Protocolo de Palermo o dicha Ley de la ONU que habla de violencia de género, nuestra Ley estatal es menos universalista y menos garantista. Nuestra Ley estatal acerca de la violencia de género no es tan universalista, ya que las cuestiones de género no tienen siempre que ver con que una pareja o expareja nos haga ser víctimas de algún tipo de violencia, tal y como

afirma dicha ley. El Estado español carece de una propuesta en la que copie la definición auténtica de la ONU, que es por la que se rige básicamente la Unión Europea. Por ello, sería una buena propuesta que esta ley fuera más universalista, donde se podrían incluir todas las formas de violencia que las mujeres sufren por el hecho de ser mujeres.

En conclusión, el Estado español tiene esta ley estatal que aborda infinidad de casos y que ayuda a miles de mujeres que sufren la violencia de género. Sin embargo, nuestra ley aragonesa es, aunque sea de rango inferior, muchísimo más universalista, debido a que engloba a un número mayor de mujeres, pudiendo incluir en este caso a las mujeres en situación de prostitución.

2.8. El fenómeno de la prostitución como violencia de género

Este apartado es fundamental, ya que es necesario observar como la violencia de género en alguien que no ejerce la prostitución se observa y se detecta fácilmente, pero como en las mujeres que se encuentran en situación de prostitución es difícil de ver dicha violencia, ya que suelen ser violencias invisibles.

Cuando se defiende que *la prostitución es una forma de violencia de género, ya se ha dicho que no se pretende identificar el concepto jurídico recogido en el art. 1 de la Ley orgánica 1/2004, se entendería, más bien como una forma de “violencia contra la mujer”*, más en la línea de la inclusión de las mujeres en situación de prostitución en estatus protector de la víctimas de violencia de género, como pretendía el borrador del PSOE de la Ley Integral contra la trata con fines de explotación sexual

La gravedad de la violencia contra las mujeres de género, se traduce en un severo problema social abordado por diversos organismos internacionales (Bosch y Ferrer, 2009, p. 9). Así, esta violencia, también denominada sexista o sexual, se define como "todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional; incluyendo la violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia" (Comisión Europea 1999).

Otros organismos internacionales han trabajado sumándose a este reconocimiento (Mariño, 2011, p. 98). Así, en junio de 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que vigila la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, incluyó formalmente la violencia de género como discriminación por razón de género. La CEDAW es el único tratado de derechos humanos que incluye el derecho de la mujer “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos” (art. 16 e), obligando a los Estados a incluirlo en su legislación, y en el sistema educativo la educación afectivo-sexual (art. 10 h). En este contexto, la Recomendación general número 19, adoptada en el XI período de sesiones, trata en su totalidad de la violencia contra la mujer y de las medidas a tomar para eliminarla.

También, en la Declaración Final del II Congreso Mundial por los Derechos Humanos, celebrado en Viena en 1993, y gracias a la actuación de las delegadas participantes se reconoció la violencia contra las mujeres en la esfera privada como una violación de los derechos humanos y se declaró que los derechos de las mujeres son "parte inseparable, integral e inalienable de los derechos humanos universales". Igualmente, la Conferencia apoyó la creación de un nuevo mecanismo, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, nombrado posteriormente en 1994; que transmite llamados urgentes y comunicaciones a los Estados sobre casos alegados de violencia contra las mujeres y cuyo mandato fue extendido por la Comisión de Derecho humanos en la Resolución nº 45 (2018).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1993 la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer", en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. La misma reconoce “la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”. Esta resolución se considera frecuentemente como un complemento y un refuerzo de la Convención de Viena.

Estos, instrumentos, entienden como violencia de género, a diferencia de la LO 1/2004, la mutilación genital y la violencia ejercida por personas distintas del marido o la pareja, así como la explotación.

Antes de continuar, hay que tener en cuenta que la prostitución masculina también existe, y ello invalidaría parte del discurso sobre la violencia de género. No obstante, las evidencias ponen de manifiesto que existen diferencias sustanciales en cuanto a la frecuencia, efectos y significado (Delgado y Gutiérrez, 2012). Son las mujeres las que mayoritariamente “padecen” de forma obligatoria la prostitución (Díez, 2009).

La situación que en el caso de las mujeres es un problema social por la magnitud de personas afectadas en el caso de los hombres sería un problema minoritario, y las posibilidades de afrontarlo, por tanto, diferentes. Existen diferencias sustanciales, que hacen de la prostitución dos fenómenos cualitativamente distintos, en función del sexo de quien la ejerza, y el primer y principal problema es el referido a la explotación sexual (Martínez, Sanz y Puertas, 2007, p. 93).

Por tanto, independientemente del sexo de quien la ejerza, el uso es masculino en consonancia con la construcción patriarcal de la sexualidad masculina, y resulta minoritaria el caso de hombres prostituidos al servicio de mujeres, que no acostumbra a vender su sexualidad en las condiciones de sometimiento sobreentendidas para las mujeres (Zaro, Peláez y Chacón, 2006, p. 24). El dominio y sometimiento forma parte de la construcción social de la sexualidad masculina, no de la femenina.

Considero que la violencia contra las mujeres está presente en los más diversos ámbitos, reviste múltiples formas con distintos grados de intensidad y supone, como toda violencia, la violación a los derechos humanos. No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública, etc. Se llega a la conclusión de que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial (Díez, 2009).

Un factor causal importante son las desigualdades económicas, que crean o acentúan las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres. Es de destacar que la violencia contra las mujeres funciona como medio de control para mantener la autoridad de los varones y para castigar a la mujer por transgredir las normas sociales que rigen los roles de familia o la sexualidad femenina. La violencia no sólo es individual, sino que se refuerza a través del control y la punición, y las normas de género vigentes. Además, la violencia contra las mujeres surge cuando los varones perciben que se desafía su masculinidad (Luján, 2013, p.27).

Por todo ello, lo principal sería entender que la violencia contra las mujeres es un tema de derechos humanos, y que el fenómeno de la prostitución por tanto, como una manifestación de la misma lo es igualmente. Pero, además, que el derecho específico de las mujeres, ante la violencia de género no es a no ser una víctima, es un derecho a tener una vida libre de cualquier violencia

Esta idea supone defender que la violencia de género es un delito, pero sobre todo es un problema grave de desigualdad y de discriminación contra las mujeres, de salud pública y de violación sistemática de los derechos humanos (Herrera, 2008).

Ante esta situación, llama la atención el abandono institucional que hay ante el ejercicio de la prostitución. El Gobierno se ha reunido en varias ocasiones con el fin de tratar esta cuestión, la última reunión la tuvo con la Comisión de Igualdad del senado y concluyó que el fenómeno de la prostitución era una forma de explotación sexual que atenta contra la dignidad de la persona; sin embargo no se recogió en el Pacto de Estado para la Violencia de Género de 2017.

3. OBJETIVOS

3.1. General

Legitimar o visibilizar la prostitución como una forma de violencia de género.

3.2. Específicos

Defender el fenómeno de la prostitución desde el modelo abolicionista.

Realizar una comparativa de la ley de violencia de género estatal con la ley aragonesa.

Conocer la percepción y las opiniones de la población objeto de estudio en relación al fenómeno de la prostitución y de la violencia de género, así como las opiniones y las experiencias de las mujeres en situación de prostitución.

Ejecutar propuestas desde la igualdad de género en cuanto al fenómeno de la prostitución.

4. METODOLOGÍA

Esta investigación fue realizada durante los meses comprendidos entre febrero y junio de 2019.

El tema seleccionado se debe a una serie de inquietudes y conocimientos acerca de estos dos fenómenos: la violencia de género y el fenómeno de la prostitución.

Primero se va a llevar a cabo una investigación exploratoria a través de la búsqueda bibliográfica para conocer y abordar el tema de la violencia de género y el fenómeno de la prostitución, así como del estudio del abordaje jurídico.

En la segunda parte del estudio se va a llevar a cabo una investigación descriptiva-transversal en la cual exploraré las creencias y la percepción de la población estudiada en relación al fenómeno de la prostitución y de la violencia de género.

4.1. Diseño del estudio

Teniendo en cuenta el planteamiento desde el que se ha enfocado esta investigación, así como los objetivos perseguidos, en la parte de la encuesta, se utiliza el *método cuantitativo*, ya que se analizan una serie de datos y estadísticas para sacar unas conclusiones determinadas y conocer la percepción de la población elegida como muestra acerca del fenómeno de la prostitución. Por una cuestión de tiempo, me hubiera gustado haber realizado más entrevistas, pero finalmente sólo se ha podido entrevistar brevemente a dos mujeres en situación de prostitución. Como *método cualitativo* entiendo que no es un número significativo, pero sí que he utilizado las respuestas de dichas mujeres para argumentar y fortalecer las respuestas que han salido de las encuestas que he realizado.

Esta investigación es descriptiva porque trata de averiguar cómo es un fenómeno en un momento determinado de la realidad. Los aspectos característicos de este tipo de investigación son la obtención de indicadores y de una muestra representativa de la población estudiada. Para conseguir lo primero es necesario conseguir indicadores que correspondan con el objeto de estudio. Por ejemplo, la creación de una encuesta que sirva para conocer y recoger los datos más representativos. Para la obtención de una muestra representativa se lleva a cabo una recogida exhaustiva de datos en la población objeto de estudio. El estudio se realiza en una muestra representativa de la población estudiada porque es muy complicado que toda la población participe en la investigación.

Dicha investigación también es transversal, debido a que la encuesta se va a pasar una sola vez y no varias veces a lo largo del tiempo. Con este tipo de investigación se consigue una “fotografía” de la realidad en el momento determinado de la recogida de datos (Alvira, 1992).

4.2. Muestra

La población elegida para la realización de esta investigación son dos grupos distintos:

En primer lugar, la muestra recogida del cuestionario realizado cuenta con 187 testimonios. La muestra seleccionada ha sido recogida de forma incidental a través de Instagram y WhatsApp, tanto a mujeres como hombres de toda España. Las edades comprendidas de la muestra varían entre los 18 y los 76 años.

En segundo lugar, las mujeres en situación de prostitución, a través de las entrevistas realizadas. La muestra recogida cuenta con 2 testimonios.

5. RESULTADOS DE LA ENCUESTA Y DE LAS ENTREVISTAS

Para el análisis de los datos se dividió el temario en tres bloques: uno sobre el fenómeno de la prostitución, otro sobre violencia de género y el tercero preguntas sobre ambos fenómenos. Se preguntaron varias cuestiones para analizar así, la percepción de la población objeto de estudio en ambos fenómenos. Como ya se ha dicho anteriormente las dos entrevistas van a servir para ratificar lo que dice la población objeto de estudio en las encuestas. Añado su testimonio en las preguntas del cuestionario en las que encajan las de las entrevistas. Esto, ratifica los pensamientos, ya que si las mujeres en situación de prostitución lo creen y la sociedad lo cree, entonces no cabe que no sea violencia.

Las entrevistas también se han dividido en 3 bloques, para conocer los motivos por los que estas mujeres empezaron a ejercer prostitución, la percepción que tienen sobre la actividad que practican y sobre la violencia de género, qué modelo legal sobre el fenómeno de la prostitución creen que sería mejor para España en base a sus experiencias y por último, si creen que existe violencia dentro de la prostitución.

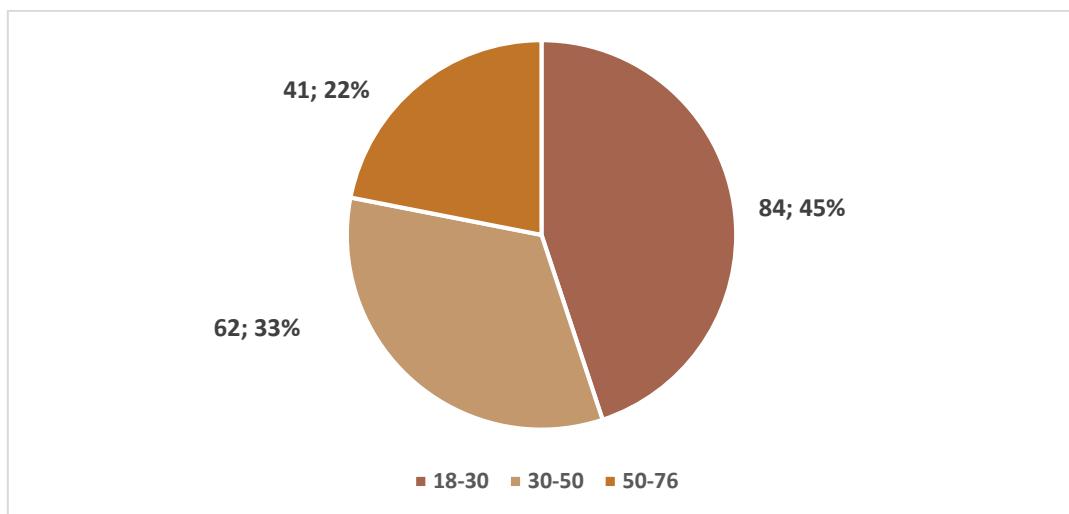
A continuación, se analizarán los datos obtenidos a través del cuestionario y de las encuestas, cuyo objetivo era conocer dichas creencias, opiniones y experiencias en relación con la violencia de género y con el fenómeno de la prostitución.

Las preguntas realizadas y el modelo de entrevista se recogen en los Anexos.

Una vez recogidos y examinados los datos obtenidos se va a proceder a su análisis. El número de personas que han contestado la encuesta es de 187 personas, residentes en varias ciudades de España.

La edad de los encuestados queda recogida en el gráfico 1.

Gráfico 1. Edad

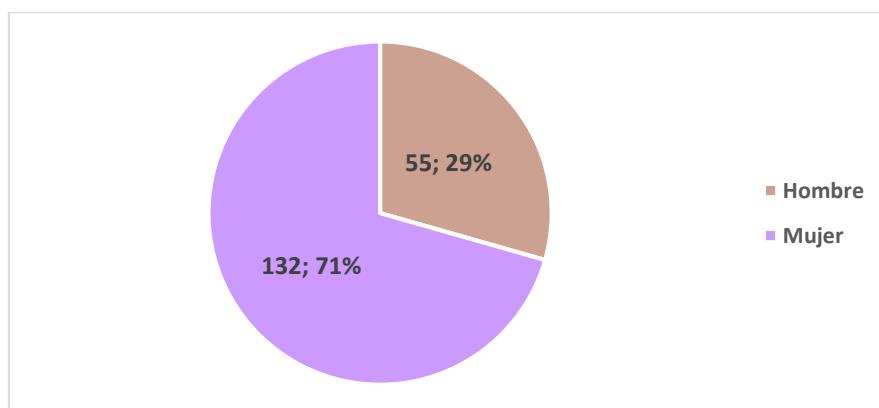


Fuente: Elaboración propia

Las personas encuestadas tienen una edad comprendida entre los 18 y los 76 años. En el gráfico 1 se puede comprobar que la población encuestada abarca todos los rangos de edad, desde las personas más jóvenes hasta la 3^a edad. Un total de 6 de las 187 personas encuestadas tienen nacionalidad extranjera pero residentes en España.

Las dos mujeres entrevistadas tienen 38, República Dominicana (entrevistada nº 1) y 20 años, Nigeria (entrevistada nº 2).

Gráfico 2. Género



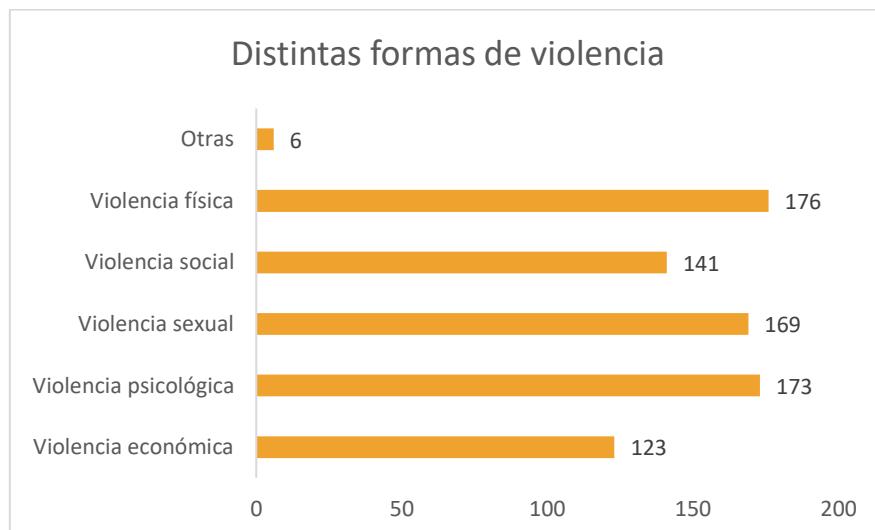
Fuente: Elaboración propia

El gráfico 2 recoge el género de las personas que han contestado al cuestionario. Es significativo comprobar cómo más del 70% de la muestra son mujeres, hecho que indica que tal vez los hombres no están interesados o concienciados en este tema tanto como las mujeres, por lo que no consideran necesario o interesante contestar a este tipo de cuestionarios relacionados con la violencia de género y con el fenómeno de la prostitución.

Una vez contestadas estas preguntas para conocer el perfil de los encuestados se procedió a comenzar a realizarles preguntas relacionadas con la primera parte de la encuesta, la violencia de género.

La primera pregunta que se les hizo fue que respondieran qué es para ellos/as la violencia de género. En el gráfico 3 quedan reflejadas las respuestas:

Gráfico 3. ¿Qué es para ti la violencia de género?



Fuente: Elaboración propia

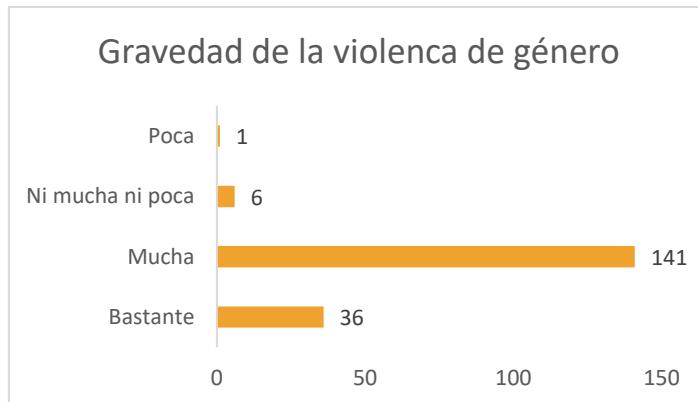
En este gráfico se puede comprobar positivamente como casi el 100% de los encuestados reconocen tanto la violencia física (176 encuestados), como la sexual (169) y psicológica (173) como violencia de género.

De los tipos de violencia que se les propusieron en la encuesta la menos contestada es la social o económica, esto se puede deber en gran medida por el desconocimiento de este tipo de violencia o del término utilizado.

Aun así, muchos de los encuestados han sabido identificar todas las opciones como formas de violencia de género, lo que indica que cada vez existe más conocimiento acerca de este fenómeno.

El siguiente gráfico recoge la opinión de los encuestados acerca de la gravedad con la que perciben la violencia de género.

Gráfico 4. Gravedad de la violencia de género en la sociedad



Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que los encuestados consideran que la violencia de género es una realidad grave para la sociedad. Se deduce de esto, que cada vez existe una mayor concienciación acerca de la existencia de esta violencia y la preocupación que esta genera.

El siguiente gráfico recoge las respuestas acerca de si sabrían reconocer una situación de violencia de género.

Gráfico 5. ¿Sabrías reconocer una situación de violencia de género?



Fuente: Elaboración propia

Este gráfico es muy positivo, ya que el 95% de los encuestados afirma que sabría reconocer una situación de violencia de género. Esto indica, como se ha dicho anteriormente, la enorme concienciación reciente de la población en esta materia.

Está claro que hay unas campañas de concienciación importantes pero que aun así es preocupante que haya un 5% que no sean capaces de verlo. Este gráfico se relaciona con la pregunta nº 3, donde hay personas que no son capaces de identificar la violencia económica o la social, lo que me lleva a la conclusión de que aun hacen falta más campañas de sensibilización y formación.

El siguiente gráfico tiene que ver con la ley actual.

Gráfico 6. Adecuación de la ley para proteger a las víctimas y castigar a los agresores



Fuente: Elaboración propia

El 88% de las personas encuestadas considera que la ley no es lo suficientemente protectora para las víctimas y dura para los agresores. Creo que es un factor a tener en cuenta que un tanto % tan elevado crea que la ley no es lo suficientemente protectora. Quizás sea porque haya que mejorar la ley de violencia de género.

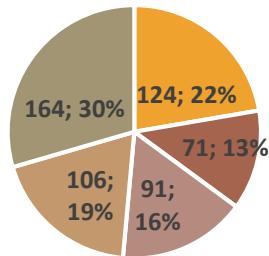
Con este resultado se puede deducir que algunas personas que sufran o sean testigos de este tipo de violencia decidan no hacer nada porque no confían en la legislación vigente en esta materia.

Es imprescindible que la sociedad se sienta segura en todos los aspectos de la vida cotidiana y, con este resultado, están indicando que no se sienten protegidos.

El siguiente gráfico analiza la respuesta a la pregunta ¿Por qué crees que las mujeres se inician en la prostitución?

Gráfico 7. Motivo por el que llegan a prostituirse

Motivos para prostituirse



- Por procesos migratorios no exitosos
- Porque es un trabajo como otro cualquiera y genera dinero rápido
- Feminización de la pobreza, en países de origen y destino
- Sociedades patriarcales y machistas en países de origen y destino
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual

Fuente: Elaboración propia

En este gráfico se puede comprobar positivamente como casi todos los encuestados reconocen varios de los motivos por los que las mujeres en situación de prostitución llegan a prostituirse. La opción que más personas marcaron fue la última, víctimas de trata con fines de explotación sexual. En segundo lugar, la opción primera, por procesos migratorios no exitosos. Las otras 3 respuestas tuvieron menos respuestas.

Destacar, que la respuesta que menos gente marcó fue, porque es un trabajo como otro cualquiera y genera dinero rápido.

Esto es interesante, ya que es positivo que sea la opción con menor porcentaje, aunque hay que hacer hincapié en que aun hubo 71 personas que creen que es un trabajo como otro cualquiera.

La entrevistada 1: “*empecé a ejercer prostitución por necesidad*”. La entrevistada 2: “*empecé a ejercer porque me engañaron, yo pensaba que venía a estudiar*”.

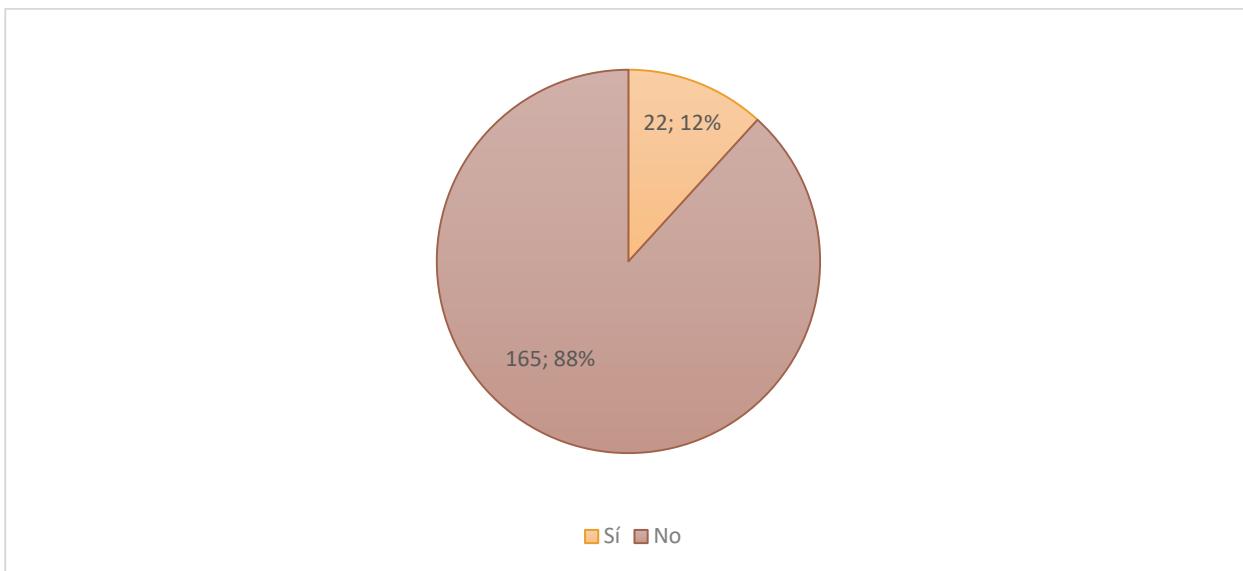
Gráfico 8. ¿Qué consecuencias crees que puede tener la prostitución para quienes la ejercen?



Fuente: Elaboración propia

Desde mi perspectiva en la que considero que el fenómeno de la prostitución es una forma de violencia de género, me parece que es muy interesante reflejar que el 80% de las personas encuestadas reconocen y entienden las graves consecuencias que tiene la prostitución para la salud en general.

Gráfico 9. ¿Crees que la mayoría la ejerce libremente?



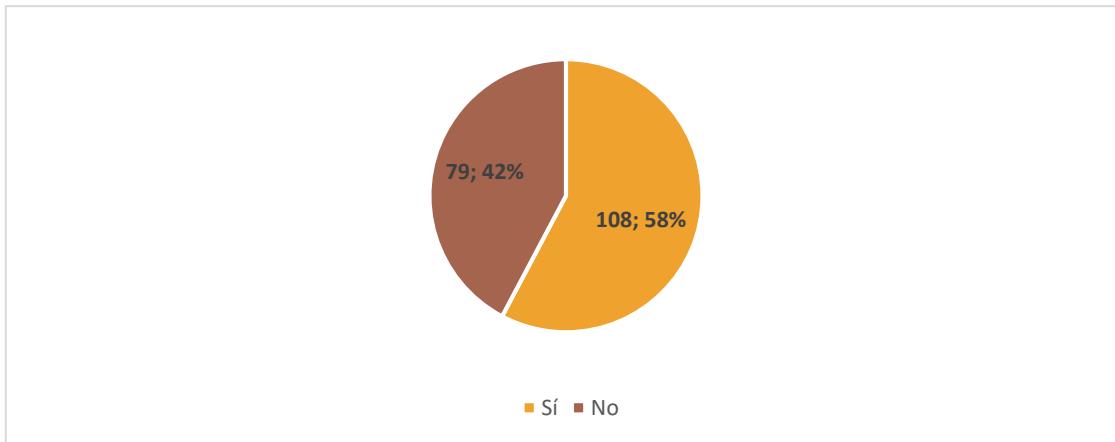
Fuente: Elaboración propia

Esta es para mí una de las preguntas más importantes del cuestionario, ya que quiero analizar si la población considera que las mujeres en situación de prostitución lo hacen libremente o son víctimas de explotación sexual.

El 88% de la población encuestada cree que las mujeres en situación de prostitución están ahí por coacción o engaño, lo que infiere o da indicios de que tengan claro que son víctimas de explotación sexual y que por consiguiente, confirma o ratifica el fenómeno de la prostitución como una forma de violencia de género. Sólo el 12% de los encuestados cree que las mujeres ejercen la prostitución libremente.

“Empecé a ejercer porque me engañaron, yo pensaba que venía a estudiar. Para mí esto es un engaño, yo no quiero hacerlo” (entrevistada 2).

Gráfico 10. ¿Conoces a alguien que haya acudido como demandante de sexo de pago?



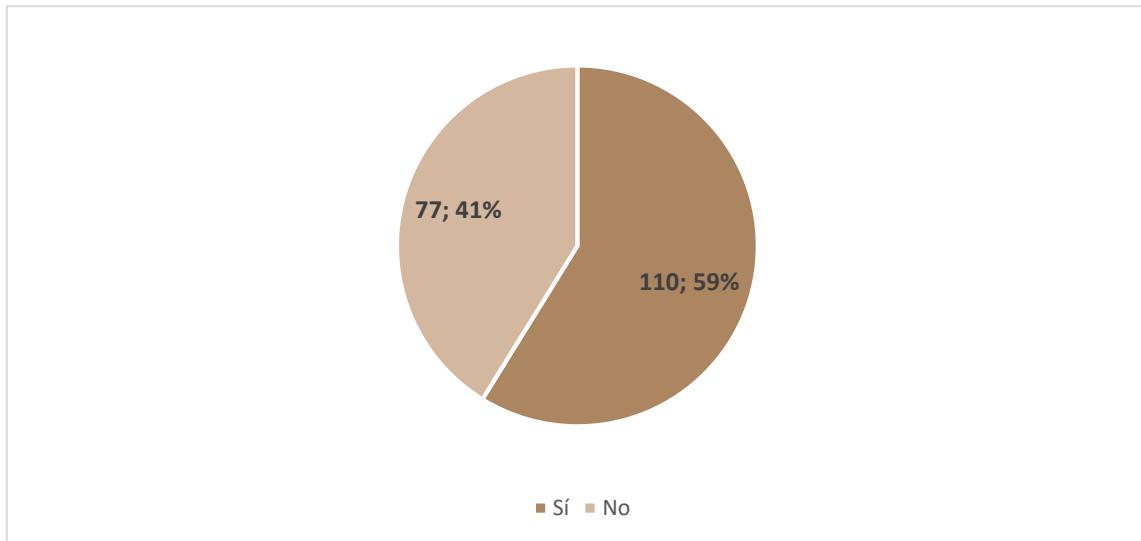
Fuente: Elaboración propia

Esta pregunta también tiene gran relevancia, para ver el número de personas que conocen a gente que haya ido como demandante de sexo de pago. Me ha llamado mucho la atención ver como más del 50% de la población encuestada dice conocer a una persona que haya ido como demandante de sexo.

Estos datos parecen que van correlacionados con las estadísticas oficiales, dado que en el último estudio de la ONU del año 2011, se extrapoló que el 39% de los hombres españoles había acudido o acude ocasionalmente a espacios de prostitución. Por ello, creo que es “normal” que en mi encuesta salgan estos datos, ya que como dice la ONU son muchas las personas que demandan sexo de pago.

Esta pregunta tiene gran relevancia porque indudablemente el fenómeno de la prostitución desde la perspectiva abolicionista tiene que ver con un sistema patriarcal y con los hombres utilizando el cuerpo de la mujer a través de la herramienta que es el dinero. Por ello, me ha llamado poderosamente la atención que el 58% de la población encuestada haya reconocido que conoce a alguien que haya ido a estos espacios. Estos datos confirman el último estudio realizado por la ONU en el año 2011 en el que se visibilizó que el 39% de los hombres españoles había acudido a algún espacio prostitucional en su vida. Así mismo, esto ratifica que España sea el 2º país en consumo de prostitución de Europa, después de Alemania,

Gráfico 11. ¿Crees que la prostitución es violencia de género?



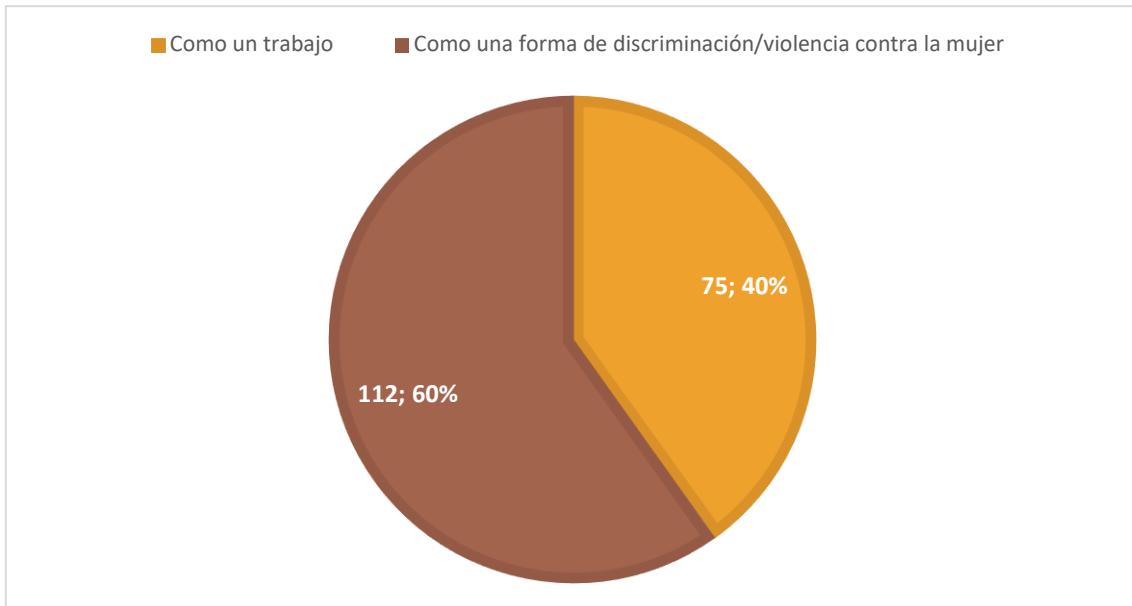
Fuente: Elaboración propia

Estas respuestas me han parecido especialmente destacables por su incongruencia, dado que anteriormente en el gráfico 9, un porcentaje muy alto (88%) decía que las mujeres estaban coaccionadas, ósea que pueden ser víctimas de explotación sexual y lo por tanto, de una violencia de género. Por ello, ahora me llama la atención que no sean capaces de unificar esto y que no lo vean como una violencia de género (59%).

Destacar, que en el último apartado hago propuestas sobre cómo se debería abordar el fenómeno de la prostitución, y está claro que la prostitución debe ser abordada junto con la trata como dos fenómenos que van de la mano. Es importante que las leyes la incluyan dentro de sus definiciones y que exista más formación en este ámbito, para que así, la población vea la prostitución como una forma de violencia de género.

“Yo he sufrido violencia” (entrevistada 1). *“Sí, los clientes nos hacen daño. Yo he tenido suerte pero pegan, no pagan dinero, agrede... algunos son violentos”* (entrevistada 2).

Gráfico 13. Legalizar o abolir



Fuente: Elaboración propia

Esta es otra de las preguntas más importantes del cuestionario, ya que es fundamental ver la opinión de la población española en cuanto al debate de si abolir o legalizar la prostitución. En este gráfico también me han sorprendido las cifras, ya que el 40% de los entrevistados considera la prostitución como un trabajo, a pesar de haber contestado anteriormente que no la ejercen libremente.

El 60% afirma que la prostitución es una forma de violencia contra la mujer y por lo tanto habría que abolirla.

“La prostitución es un paso de salir de la necesidad, de tus necesidades y para poder también ayudar a tus familias” “Bueno... positiva por un lado, porque aprendí muchas cosas y tuve mucha experiencia y aprendí mucho, y negativa porque pues quede un poco marcada de ella”. “Creo que deberían de darles otras oportunidades” (entrevistada 1). “No debería existir” (entrevistada 2).

Como conclusión se puede decir que la población estudiada está preocupada y concienciada por la violencia de género, pero está menos concienciada acerca del fenómeno de la prostitución. Prácticamente, toda la población considera que la violencia de género es una lacra para la sociedad, pero hay un gran número de encuestados que no ven la prostitución como una forma de violencia de género. El fin de este trabajo es poder exponer los argumentos necesarios y que a través de las propuestas se visibilice este fenómeno como una forma de violencia de género.

Personalmente, creo que la línea de las contestaciones va bastante en la línea de mi posicionamiento, aunque he de destacar que el gráfico 11 y el gráfico 13 difieren bastante.

En lo que respecta al cuestionario y los datos obtenidos del mismo, me sorprenden y creo importante comentar 3 de ellos.

En primer lugar, la mitad de la población objeto de estudio no considera el fenómeno de la prostitución como una forma de violencia de género, a pesar de haber contestado que la mayoría de ellas estaban ahí por coacción, según se recoge en el gráfico 9.

En segundo lugar, destacar que a pesar de que la población objeto de estudio entiende las graves consecuencias que tiene el fenómeno de la prostitución para la salud, aun así, no la considera una forma de violencia de género a pesar de que esta forma de violencia tiene todas esas consecuencias negativas para la salud.

En último lugar, como se observa en el último gráfico, el 40% de los encuestados cree conveniente considerar el fenómeno de la prostitución como un trabajo, a pesar de haber dicho anteriormente que las mujeres que ejercen prostitución lo hacen de manera no voluntaria, es decir por acción de un tercero. Así mismo, en el gráfico 7, el 13% de los encuestados marca como última opción que las mujeres llegan a prostituirse porque es un trabajo como otro cualquiera, a pesar de que en el último gráfico es mayor la cifra.

6. PROPUESTAS

Por último, este trabajo presenta unas propuestas desde la igualdad de género para mejorar la situación del fenómeno de la prostitución. Destacar, que la prevención debe realizarse desde la educación de los más jóvenes. En una sociedad cada vez más globalizada, en una sociedad con cada vez más personas migrantes, tendríamos que dejar de pensar sólo en las cuestiones de violencia de género propias de las personas blancas, europeas y occidentales e integrar otras formas, y la prostitución es una de ellas.

Por ello, desde una perspectiva de género, a día de hoy creo que las propuestas que se pueden plantear son:

- Necesidad de visibilizar que la prostitución es una cuestión de género, a través de campañas publicitarias donde se muestre el fenómeno tal y como es realmente, de charlas, etc.
- Que el fenómeno de la prostitución aparezca, dentro de las leyes de violencia de género estatales y autonómicas, como una forma más de violencia de género (como en el caso de Aragón).
- Que cuando se de formación a los profesionales se introduzca la prostitución como otra forma más de violencia de género.
- Que en grados, másteres u otros estudios se incorpore la prostitución como una cosa transversal, debido a que hay muchos estudios de género, hay muchos estudios de promoción de la igualdad de género, pero realmente, rara vez, se articulan dentro de estos estudios otras formas de violencia de género, como son la prostitución, la trata y la mutilación genital femenina.
- Que las ordenanzas municipales incluyan la realidad del fenómeno de la prostitución.
- Crear campañas y talleres de sensibilización para los institutos, en los que se aborde el fenómeno de la prostitución.
- Al igual que creo que es fundamental que los jóvenes entiendan que hay que agredir o maltratar a sus parejas, o ser celosos, también creo que hay que educar en que el pagar por sexo no está bien porque al fin y al cabo, es una forma más de violencia de género.
- La necesidad de que en los colegios se dé más formación afectivo-sexual igualitaria, y que se incluya la prostitución.
- Crear alternativas en la sociedad en las que las mujeres que ejercen prostitución estén integradas y así, puedan dejar de ejercer el fenómeno de la prostitución.

7. CONCLUSIONES

1. Considero que el fenómeno de la prostitución es una forma más de violencia de género. Así es como yo he querido analizarlo durante mi Trabajo Final de Máster, y no tal y como la Ley Orgánica 1/20004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género lo define en su normativa actual. Es decir, que no se defina como violencia de género solamente la ejercida hacia las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, sino por hombres en general, incluyendo aquí a los hombres que demandan sexo.

2. Para entender el fenómeno de la prostitución como una forma de violencia de género hay que ir a las causas estructurales de la misma, que son la cultura patriarcal, el machismo y la violencia sexual hacia la mujer. En este caso en concreto, además, se conjugan otros factores como son: la pobreza de los países de origen, los proyectos migratorios fallidos, los países con alta demanda de prostitución como es España, la feminización de la pobreza, así como la violencia sufrida por las mujeres antes de entrar en prostitución. El fenómeno de la prostitución es la forma de violencia contra la mujer social y culturalmente más aceptada en España. Muchas de las mujeres que ejercen la prostitución conviven diariamente con una triple discriminación: mujer, mujer en situación de prostitución y extranjera. En conclusión, la prostitución sirve al patriarcado en su función social de reproducir la asimetría de valor y de poder entre hombres y mujeres, por lo que la legalización de esta actividad como un trabajo no implicaría la supresión de la carga simbólica de desigualdad y de poder que esta relación conlleva en el contexto de una sociedad patriarcal (Holgado, 2008).

3. Para que los cambios legislativos provoquen un cambio en la sociedad, tienen que ir acompañados necesariamente de cambios culturales y sociales (esto se observa en la propuesta educativa, ya que hay que empezar por los más jóvenes). Es importante conseguir un cambio en la mentalidad de los hombres, a través de la educación, no de todos, pero sí de muchos desgraciadamente, que piensan que se puede cosificar, explotar, o prostituir a las mujeres con el fin de defender sus estructuras jerárquicas y mentales.

4. En cuanto a la postura abolicionista que defiendo, existen una serie de normas europeas que entienden el fenómeno de la prostitución como una forma de violencia de género, pero mientras el Estado español no dé un giro hacia una postura abolicionista, se seguirán vulnerando los derechos de las mujeres en situación de prostitución, que permanecerán en riesgo, debido a la actual situación de alegalidad en torno a este fenómeno en la que se encuentra España.

En definitiva, como bien indica el título del presente Trabajo de Final de Máster, el fenómeno de la prostitución es una realidad invisibilizada, en la que las mujeres que ejercen la prostitución no preocupan o no son tenidas en cuenta. Por ello, bajo mi punto de vista, si España regulara la prostitución estaría regulando una forma de violencia de género y legitimando una industria que potencia y tiene como fin la desigualdad de género, así como la cosificación de la mujer y la sumisión de la misma al género masculino.

5. En la actualidad, no existe una regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico sobre el ejercicio de la prostitución. España se encuentra en una *situación de vacío normativo o de alegalidad en lo que respecta a la prostitución*, ya que no existe ninguna norma legal que, o bien prohíba esta actividad, o bien la reconozca como un trabajo más. Sin embargo, resulta paradójico que este vacío legal coexista con una regulación en el ámbito penal en lo que concierne a determinadas conductas que están relacionadas con la prostitución. La *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* afecta a los delitos relacionados con la prostitución, estableciendo una separación más nítida entre los comportamientos cuya víctima es una persona adulta, de aquellos otros que afectan a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección, elevando las penas previstas en este último caso. Igualmente, la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, ordenando un aspecto absolutamente ajeno a la situación de las trabajadoras sexuales y preocupándose más por la seguridad y el orden, prevé sanciones para quién solicite o acepte servicios sexuales en la vía pública o en lugares donde haya menores. Esta nueva normativa *sanciona a los clientes* -incluso a los potenciales, puesto que la mera solicitud de un servicio sexual ya supone la comisión de la infracción- de cuando la solicitud o aceptación del ofrecimiento tenga lugar en las inmediaciones de lugares frecuentados por menores o que puedan generar riesgo para la seguridad vial.

6. Ante una situación administrativo-legal de vacío en nuestro país en torno al fenómeno de la prostitución, algunas entidades locales han tratado de regular determinados aspectos relacionados con el ejercicio de la prostitución mediante la elaboración de ordenanzas cívicas o de convivencia, con el objetivo de evitar aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia, visibilizar la prostitución ante menores, y obstaculizar el tráfico de vehículos, todo ello para preservar el espacio público como un ámbito de civismo y convivencia adecuados.

Estas ordenanzas sólo excepcionalmente se dedican a la prevención y se dirigen a *luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual*, de manera que la preocupación no es, en general, ni la prostitución ni las personas en situación de prostitución, su objeto es regular la convivencia social

7. Pese a todo, los tribunales no tienen reparo en reconocer el trabajo de las prostitutas. Admiten la existencia de una relación laboral cuando se identifican los requisitos del artículo 1 ET; vinculan la relación laboral al “alterne”; ven un “trabajo por cuenta propia”, etc. Algunos pronunciamientos entienden que la prostitución supone *la vulneración de los derechos fundamentales* de libertad sexual y dignidad personal; pero, en general el Orden social procura ampliar la protección de todas sus previsiones y reconocer algún tipo de vínculo para poder desplegar su protección.

8. En ningún caso entiende que se pueda defender *la legalización de la prostitución, pues supondría regular una forma de violencia de género y legitimar una industria que potencia y se mantiene por la desigualdad de género, así como la estructura patriarcal, que se sustenta en la opresión y subordinación del género femenino al masculino*.

9. Considero, además, que la Ley Orgánica 1/2004, debería reformarse, porque ha sido en muchos aspectos superada por las normas de las Comunidades Autónomas, como en Aragón. Entiendo que debe abordarse una regulación conjunta y urgente de toda la violencia contra la mujer, y no solo la violencia de género, que incluya la prostitución, la explotación sexual, etc.

10. En último lugar, en cuanto a las entrevistas, las mujeres, las dos únicas a las que he podido entrevistar, han visibilizado que la prostitución no debería existir y que se les debería dar ayudas a las mujeres en dicha situación para que salgan de ella. Todo esto fundamenta mi posicionamiento abolicionista y el hecho de que la prostitución debería ser considerada una forma más de violencia de género y por tanto, una de mis conclusiones es que creo conveniente que haya una reforma en el ordenamiento jurídico y que la ley orgánica introduzca no solo la violencia de genero de hombre contra mujer ex pareja o pareja, sino contra cualquier forma de violencia que un hombre ejerza contra una mujer por el hecho de ser mujer, así incluiríamos otras formas como la prostitución, la trata, la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Alvira, F. (1992). *La investigación sociológica*. En Campo, S. del (ed.). Tratado de Sociología, (2^a ed. corr. Y aum., 2^a reim), vol. 1, p. 61-94. Madrid: Taurus.
- Anacona, C. (2008). Prevalencia, factores de riesgo y problemáticas asociadas con la violencia en el noviazgo: una revisión de la literatura. *Avances en psicología latinoamericana*, 26 (2), p. 242-251.
- APRAMP (2005), *Claves básicas para reflexionar sobre un problema*, Madrid: Fundación de Mujeres.
- Aragón. Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, 9 de abril de 2007, núm. 41.
- Ayuntamiento de Zaragoza (2018). *Mujeres: Guía sobre la violencia de género*. Recuperado de: <http://www.zaragoza.es/ciudad/sectores/mujer/violencia-mujer.htm>
- Barahona, M.J. (dir.). (2001), *Tipología de la Prostitución Femenina en la Comunidad de Madrid*, Madrid: Dirección General de la Mujer, p. 63.
- Baringo. D y López, R. (2006). *Nadie va de putas. El hombre y la prostitución femenina*. Zaragoza: San Francisco, Artes Gráficas.
- Bodelón, E. y Arce, P. (2018), *La reglamentación de la prostitución en los Ayuntamientos: una técnica de seguridad ciudadana*. Revista Crítica Penal y Poder, n° 15, p. 77.
- Bosch, E. y Ferrer, V. (2000), *La violencia de género: de cuestión privada a problema social*. Psychosocial Intervention, p. 9. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179818244002>
- Boza, E. (2017), *La Ley de Seguridad Ciudadana como instrumento de represión de la prostitución*, *La Ley*, n° 7381, p. 2.
- Browne, K. y Herbert, M. (1997). *Preventing family violence*. Chichester: John Wiley & Sons.
- Byers, E., Price, E. y Sears, H. (2007). The co-occurrence of adolescent boys' and girls' use of psycholo-gically, physically, and sexually abusive behaviours in their dating relationships. *Journal of Adolescence*, 30, p. 487–504.

Cancio, M. (2015), *La reforma penal: frivolidad, desvarío y populismo punitivo*. El Notario del S. XXI, nº 60. Recuperado de: www.elnotario.es

Chueca, E. (2013), *Estudio-Diagnóstico sobre la mujer que ejerce prostitución en Zaragoza. Aproximación al fenómeno de la prostitución femenina en Zaragoza y propuestas de intervención social*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

Colás, P., y Villaciervos, P. (2007). La interiorización de los estereotipos de género en jóvenes y adolescentes. *Revista de investigación educativa*, 25(1), p. 35-38.

Corsi, J. (2010). La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. *Documentación de apoyo, fundación Mujeres*.

Delgado, C. y Gutiérrez, A. (2012), *Prostitución: notas para el análisis psicosocial, de la coacción al consentimiento*. Retos para el Siglo XXI. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Carmen_Delgado_Alvarez/publication/257859531_Prostitucion_n_notas_para_un_analisis_psicosocial_De_la_coaccion_al_consentimiento/links/553ad05f0cf29b5ee4b65279.pdf

De Miguel, A. (2014), *Hacia una teoría crítica de la prostitución*. Recuperado de: <http://losojosdehipatia.com.es/opinion/hacia-una-teoria-critica-de-la-prostitution/>

De Paula, R. (2000), *Hablan las putas. Sobre prácticas sexuales, preservativos y SIDA en el mundo de la prostitución*, Bilbao: Virus editorial, p. 23.

Díez, J. (2009), *Prostitución y violencia de género*. Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, nº 4. Recuperado de: <https://webs.ucm.es/info/nomadas/24/enriquediez.pdf>

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (2006), *Impacto de una posible normalización Profesional de la prostitución en la Viabilidad y sostenibilidad futura del Sistema de pensiones de protección Social*. Recuperado de: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/51873.pdf>

Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997). Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: Un análisis descriptivo. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23 (88), p. 151-180.

Emakume, (2007). *La prostitución ejercida por mujeres en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. País Vasco: Organismo Autónomo del Gobierno Vasco, p. 43.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de noviembre de 1995, núm. 281.

España. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de marzo de 2015, núm. 77.

España. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de junio de 2010, núm. 153.

España. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de abril de 1985, núm. 80.

España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 2004, núm. 313.

España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal *Boletín Oficial del Estado*, 31 de marzo de 2015, núm. 77.

Fernández, R. (2005), *El alterne y la prostitución. La legítima asociación de sus protagonistas y los efectos de su consideración laboral*. Temas Laborales, nº 74, p. 238.

García, T. (2016), *La prostitución no coactiva en el ordenamiento jurídico español*. Diario la Ley, nº 6023, p. 3.

Gimeno, B. (2012), *La prostitución: aportaciones para un debate abierto*, Madrid: Bellaterra.

Gobierno de Aragón (2005). *Guía de atención sanitaria a la mujer víctima de violencia doméstica en el sistema de salud de Aragón*.

González, J.M. (2013), *El ejercicio de la prostitución y el derecho del trabajo*. Granada, Comares.

González, M., Graña, J., Muñoz-Rivas, M. y O`Leary, K. (2007). Aggression in adolescent ating relationships: Prevalence, justification, and health consequences. *Journal of Adolescent Health*, 40, p. 298-304

Gracia, R. (2008), *Convivencia ciudadana, prostitución y potestad sancionadora municipal*. Fundación Democracia y Gobierno Local, nº 17, p. 99 y ss. Recuperado de: http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/372/qdl17_10_est07_gracia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Hernández, B. (2007), La prostitución a debate en España. En C. Meneses, *La prostitución, una realidad compleja*. Madrid: Cáritas Española Editores, p. 75-89.

Herrera, M. (2008), *La categoría del género y la violencia contra las mujeres*. AA. VV. *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. Universidad de La Plata, Buenos Aires, Argentina, p. 56. Recuperado de:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/35346/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Holgado, I. (ed.). (2008), *Prostituciones. Diálogos sobre el sexo de pago*. Madrid: Icaria Editorial.

Justicia de Aragón (2009), *Informe del Justicia de Aragón sobre el fenómeno de la prostitución*. Recuperado de: http://www.eljusticiadearagon.com/gestor/ficheros/_n003962_Informe%20sobre%20el%20fenomeno%20de%20la%20prostitucion.pdf

Larrauri, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Recuperado de:

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/definicion/pdf/LEY_ORGANICA_1_2004contraviolencia.pdf

Llobet, M. (2017), *Prostitución; ni sí ni no, sino todo lo contrario*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 19, p. 4.

López, M. (2019), *Una aproximación a la normativa sobre violencia de género desde el Derecho administrativo, Estudios y Comentarios INAP*. Recuperado de:

<http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1509394>

Lousada, F (2007), *Prostitución y trabajo, la legislación española*. La Ley, nº 1971, p. 1 y ss.

Luján, M. (2013), *Violencia contra las mujeres...y alguien más*. Universidad de Valencia, Tesis doctoral en abierto, p. 27.

- Mariño, F. (2011), *La erradicación de la tortura como objetivo jurídico*. Revista de Cultura de la Legalidad, nº 1, p. 98.
- Martínez, A., Sanz, V. y Puertas, M. (2007), *Efectos psicosociales en el ejercicio de la prostitución*. En VV.AA., *Prostitución, una realidad compleja*, Cáritas, Madrid, p. 93 y ss.
- Matud, M. (2007). *Dating violence and domestic violence* (editorial). Journal of Adolescent Health, 40, p. 295- 297
- Merino, V. (2006), *Las nuevas Ordenanzas Municipales reguladoras de la convivencia*. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, nº 300-301, p. 487 y ss.
- Miller, J. y White, N. (2003). Gender and adolescent relationship violence: A contextual examination. *Criminology*, 41 (4), p. 1207-1248.
- Molina, A. (2015), *Régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder, nº 15, p. 13.
- Molina, A. L. (1998), *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII)*, Murcia: editorial KR.
- Navarro, M. (2015), *La edad de los nuevos clientes de prostitutas baja a los 20 años*. Recuperado de: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/edad-los-nuevos-clientes-prostitutas-baja-los-anos-3936896>
- ONU (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995*. Recuperado de:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Palenski, J., Smith, A. y Winokur, K. (2005). What is dating violence? An exploratory study of Hispanic adolescent definitions. *Journal of Ethnicity in Criminal Justice*, 3 (1/2), p. 1-20.
- Pérez, J. (2012). *Estereotipos de género*. Recuperado de:
<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/atencion/contenido/ponencias/mesa2/Estereotipos%20de%20G%C3%A9nero%20Julia%20P%C3%A9rez.pdf>
- Pérez, J. y Montalvo, A. (2010). *Violencia de género: prevención, detección y atención*. España: Editorial Grupo.
- Poyatos, G. (2009), *La prostitución como trabajo autónomo*, Barcelona: Bosch.

Sánchez, C. (2004), *El Tribunal Supremo zanja el caso “Mesalina”*. Aranzadi Social, nº 21, p. 400.

Serra, R., (coord.) (2007), *Prostitución y trata. Marco jurídico y régimen de derechos*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Villacampa, C. (2015), *A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?* REPC, vol. XXXV, p. 12.

Walker, L. (1979). *La teoría del ciclo de la violencia. (The Battered Woman)*.

Zaro, I., Peláez, M. y Chacón, A. (2006), *Trabajadores masculinos del sexo*. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, p. 24. Recuperado de:

<http://www.fundaciontriangulo.org/documentacion/documentos/trabajadoresmasculinos.pdf>

SENTENCIAS CITADAS:

Sentencias del Tribunal Supremo:

- De 21 de diciembre de 2016, RJ 6323
- De 19 de mayo de 2010, RJ 5820
- De 14 de abril de 2010, RJ 3972
- De 14 de abril de 2009, RJ 3197
- De 5 de junio de 2006, RJ 6296

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia:

- De Aragón, de 28 de marzo de 2012, RJ. 149.
- De Castilla La Mancha, de 21 de mayo de 2013, RJ. 214525.
- De Castilla La Mancha, de 8 de marzo de 2011, RJ. 1513.
- De Castilla, León y Valladolid, de 6 de julio de 2017, RJ 209668.
- De Castilla y León, de 22 de diciembre de 2011, RJ. 3077.
- De Castilla y León, de 22 de diciembre de 2010, RJ. 6162.
- De Castilla y León, de 14 de mayo de 2008, RJ. 348512.
- De Cataluña, de 25 de octubre de 2018, RJ 317282.
- De Galicia, de 16 de enero de 2015, AR. 42418.
- De Galicia de 30 de marzo de 2012, RJ 147384.
- De Galicia, de 23 de junio de 2011, AR. 278270.
- De Galicia, de 10 de noviembre de 2004, RJ 22333.
- De Madrid, de 18 de febrero de 2015, RJ. 176.
- De Murcia, de 29 de octubre de 2008, RJ. 673.
- De Navarra, de 25 de febrero de 2016, RJ 132392.

- De País Vasco, de 24 de mayo de 2011, RJ. 300816.
- De Valencia, de 23 de enero de 2018, RJ 116724.
- De Valencia, de 17 de mayo de 2012, RJ. 301037.
- De Valencia, de 15 de septiembre de 2010, RJ. 5494.
- De Valencia, de 11 de diciembre de 2008, RJ. 118034.

Sentencia de la Audiencia Nacional:

- La Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2018, RJ 157.

Sentencia del Juzgado de lo Social:

- De 18 de febrero de 2015, RJ. 176.

9. ANEXOS

MODELO DE ENTREVISTA:

Entrevista 1 (Mujer, 38 años, República Dominicana).

¿Por qué en tu caso empezaste a ejercer prostitución? “*Por necesidad*”.

¿Dónde ejerciste la prostitución? “*En Tarragona*”.

¿Qué es para ti la prostitución? “*La prostitución es un paso de salir de la necesidad, de tus necesidades y para poder también ayudar a tus familias*”.

¿Qué percepción tienes tú de lo que tuviste que hacer? ¿Es una percepción negativa, positiva...? “*Bueno... positiva por un lado, porque aprendí muchas cosas y tuve mucha experiencia y aprendí mucho, y negativa porque pues quede un poco marcada de ella*”.

¿Qué modelo legal o normativo crees que sería oportuno en España? ¿Tú crees que la prostitución debería considerarse un trabajo o crees que la prostitución no debería existir y se debería animar a las mujeres a darles otras oportunidades? “*Creo que deberían de darles otras oportunidades*”.

Mientras estabas ejerciendo prostitución, ¿tú eras consciente de que podías estar sufriendo violencia por estar ahí? “*No*”.

Pero, ¿crees que dentro de la prostitución hay violencia? “*Sí, bastante*”.

¿Sufriste alguna otra violencia como sexual, física o psicológica mientras estabas en la prostitución por parte de los prostituidores/clientes? “*Sí*”.

Por último, ¿crees que dentro de la prostitución existe violencia contra la mujer? Osea que se permiten cosas por el mero hecho de estar en prostitución. “*Sí*”.

Entrevista 2 (Mujer, 20 años, Nigeria).

“*Empecé a ejercer la prostitución porque me engañaron, yo pensaba que venía a estudiar*”.

Para mí es un engaño, yo no quiero hacerlo. No debería existir.

En la calle.

Sí, los clientes nos hacen daño, yo he tenido suerte pero pegan, no pagan dinero, agrede...algunos son violentos. Si existe toda la violencia, somos cosas".

MODELO DE ENCUESTA:

Encuesta sobre prostitución y violencia de género

Hola a todos/as, soy María, estudiante del Máster en relaciones de género de la Universidad de Zaragoza. En mi trabajo final de máster estoy analizando ¿si la prostitución puede ser considerada una forma de violencia de género? Para ello he creado este formulario, no te llevará más de 5 minutos contestarlo. ¿Me ayudas?

Datos personales

Descripción (opcional)

Edad *

Texto de respuesta corta

Género *

Mujer

Hombre

Otra...

Nacionalidad *

Española

Extranjera

PARTE VIOLENCIA DE GÉNERO:

¿Qué es para ti la violencia de género? (Marca todas las opciones que consideres necesarias).

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia social
- Violencia económica
- Otra...

Indica la gravedad que tiene para ti la violencia de género en la sociedad *

- Mucha
- Bastante
- Ni mucha ni poca
- Poca
- Nada

¿Sabrías reconocer una situación de violencia de género? *

- Sí
- No

¿Crees que la legislación vigente es la adecuada para proteger a las víctimas * y castigar a los agresores?

- Sí
- No

PARTE PROSTITUCIÓN:

¿Cuál de las siguientes opciones consideras que sería el motivo por el que las personas, principalmente mujeres, llegan a prostituirse? (Marca todas las opciones que consideres necesarias).

- Por procesos migratorios no exitosos
- Porque es un trabajo como otro cualquiera y genera dinero rápido
- Feminización de la pobreza, en países de origen y destino
- Sociedades patriarcales y machistas en países de origen y destino
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual

¿Qué consecuencias crees que puede tener la prostitución para quienes la ejercen? (Marca todas las opciones que consideres necesarias).

- Infecciones de transmisión sexual por prácticas no seguras
- Graves problemas de salud emocional
- Problemas ginecológicos por prácticas no seguras
- Estigma social

¿Crees que la mayoría la ejerce libremente? *

- Sí
- No

¿Crees que si no existiera la prostitución habría más violaciones? *

- Sí
- No

¿Crees que existe relación entre trata con fines de explotación sexual y prostitución?

- Sí
- No

¿Conoces a alguien que haya acudido como demandante de sexo de pago/cliente?

Sí

No

¿Sabes si en España la prostitución está regulada por alguna ley (es ilegal) o por el contrario existe una ausencia de regulación (es alegal)?

Es ilegal

Es alegal

ENTRANDO EN DETALLE...

¿Crees que la prostitución es violencia de género? *

Sí

No

¿Eres partidario/a de reconocer la prostitución como un trabajo o como una forma de discriminación/violencia contra la mujer?

Como un trabajo

Como una forma de discriminación/violencia contra la mujer

¿Crees que en un servicio de prostitución el hombre paga por hacer reales cualquiera de sus deseos?

Sí

No